



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“LA INHABILITACIÓN PERPETUA EN LOS DELITOS  
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LIMA ESTE –  
2016”**

**PRESENTADO POR**

**MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES**

**ASESORES:**

**Asesor Metodólogo: DR. EDWIN BARRIOS VALER**

**Asesor Temático: DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2021**

**Dedicatoria:**

Dedico este trabajo de Investigación, a mi Dios todo poderoso, que a pesar de mis errores nunca me ha abandonado y siempre me ha dado esa luz que necesito para seguir adelante con todos mis objetivos, por otra parte también quiero dedicar este Trabajo de Investigación a mi señora madre y a todos mis hermanos que siempre muestran un orgullo al decir que su hermano será un gran abogado.

**MANUEL AMADOR**

**Agradecimiento:**

Quiero agradecer a todos mis Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, porque han tenido paciencia y buena voluntad para que a través de sus enseñanzas y buenos consejos, hayan transmitido en mi persona una gran sabiduría y formación moral, que me servirá para lograr mis objetivos en el futuro como Abogado.

**El Autor**

**Reconocimiento:**

La realización de este Trabajo de Investigación de Tesis, para optar el Título Profesional de Abogado, fue realizada gracias a la colaboración incondicional brindada por los Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Alas Peruanas y a todos mis docentes de la universidad citada, porque con sus buenos consejos y enseñanzas han coadyuvado a formalizarme como una persona responsable, teniendo presente siempre que la carrera que elegí es una de las más bonitas y la más dedicada, donde con tus buenas actuaciones y manteniendo una gran ética profesional puedes contribuir y aportar una gran mejora a tu sociedad.

**El Autor**

## Índice

Carátula:.....	i
Dedicatoria: .....	ii
Agradecimiento: .....	iii
Reconocimiento:.....	iv
Índice.....	v
Abstract .....	viii
Introducción.....	ix
CAPÍTULO I: Planteamiento del problema .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Delimitación de la Investigación .....	2
1.3. Problema de la Investigación .....	3
1.4. Objetivos de la Investigación.....	4
1.5. Supuestos y Categorías de la Investigación .....	4
1.6. Metodología de la Investigación.....	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	11
2.2. Bases Legales.....	17
2.3. Bases Teóricas .....	51
2.4. Definición de términos básicos.....	56
CAPÍTULO_III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	58

3.1 Análisis de Resultados: .....	59
3.2. Discusión de resultados .....	66
3.3. Conclusiones.....	68
3.4. Recomendaciones .....	70
Fuentes de información.....	72
Anexos.....	74
Anexo 1. Matriz de consistencia cualitativa.....	74
Anexo 2. Guía de entrevista.....	75
Anexo 3. Juicio de expertos.....	76
Anexo 4. Anteproyecto de Ley N° 01 .....	79

## Resumen

La presente investigación denominada “LA INHABILITACIÓN PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LIMA ESTE – 2016”, tuvo como objetivo determinar la trascendencia de la inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública y como es que influye la Ley Penal en estos tipos de delitos, que son considerados de mucha gravedad para el desarrollo del país, debido a que su comisión por funcionarios y servidores públicos ha hecho que el Estado sufra daños materiales y morales, trayendo consigo una gran pérdida cuantitativa y cualitativa en nuestra sociedad.

La metodología para la investigación de esta tesis fue de enfoque cualitativo, de tipo básica, ya que no hubo manipulación de categorías, nivel descriptivo, diseño teoría fundamentada, por ser una investigación cualitativa y método inductivo analítico. La técnica que se utilizó fue la entrevista y respecto al instrumento que se utilizó fue la guía de entrevista, en cuanto a la población corresponde a los abogados especialistas en derecho penal del Distrito judicial de Lima Este y como muestra a cinco abogados especialistas en derecho penal del Distrito judicial de Lima Este, los mismos que fueron elegidos a través del mapeamiento.

Finalmente se arribó al siguiente resultado: Se determinó la trascendencia de la inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública, tal como se corrobora con la opinión de los especialistas en el ámbito del Derecho Penal, dándole un sostenimiento de veracidad que una de las formas de proteger a la administración pública, a través del establecimiento de la Inhabilitación perpetua, para que los malos funcionarios y servidores públicos nunca más puedan obtener cargos en la administración pública.

**Palabras clave:** inhabilitación perpetua, delitos contra la administración pública, formas de Inhabilitación, colusión simple y agravada, cohecho pasivo propio, peculado doloso y culposo, valor pecuniario.

## **Abstract**

The present investigation called "PERPETUAL DISABLING IN CRIMES AGAINST PUBLIC ADMINISTRATION IN LIMA ESTE - 2016", aimed to determine the significance of perpetual disqualification in crimes against public administration and how the criminal law influences these types of crimes, which are considered very serious for the development of the country, because their commission by officials and public servants has caused the state to suffer material and moral damage, bringing with it a great quantitative and qualitative loss in our society.

The methodology for the research of this thesis was of a qualitative approach, of a basic type, because there was no manipulation of categories, descriptive level, grounded theory design, as it was a qualitative research and analytical inductive method. The technique that was used was the interview and regarding the instrument that was used was the interview guide, as for the population it corresponds to the lawyers specialized in criminal law of the Judicial District of Lima East and as a sample, five lawyers specialized in criminal law of the Judicial District of Lima East, the same ones that were chosen through mapping.

Finally, the following result was reached: the significance of perpetual disqualification in crimes against public administration was determined, as corroborated by the opinion of specialists in the field of Criminal Law, giving it a truthful support that one of the forms to protect the public administration, through the establishment of perpetual disqualification, so that bad officials and public servants can never again obtain positions in the public administration.

**Keywords:** perpetual disqualification, crimes against public administration, forms of Disqualification, simple and aggravated collusion, own passive bribery, malicious and culpable embezzlement, pecuniary value.



## Introducción

Este trabajo de investigación tiene como nombre “La inhabilitación perpetua en los delitos contra la Administración pública en Lima Este -2016”. A su vez, este trabajo será desarrollado mediante los capítulos, conforme a lo que se indica a continuación.

El Capítulo I estará compuesto por el planteamiento del problema donde se desarrollará la descripción de la realidad problemática; la delimitación de la investigación (que abarcará el límite espacial, social, temporal y conceptual); la formulación del problema de la investigación que englobará: el problema general y específico, los objetivos de la investigación (objetivo general y objetivos específicos), los supuestos y categorías de la investigación (supuesto general y supuestos específicos), categorías (definición conceptual y operacional) y la operacionalización de las categorías; la metodología de la investigación que estará conformada por el método de la investigación y diseño de la investigación, población y muestra de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección; y la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

El Capítulo II estará conformado por el marco teórico que abarcará los antecedentes del estudio de la investigación (que tendrá tres (03) antecedentes internacionales y tres (03) antecedentes nacionales), las bases legales, bases teóricas y definición de los términos básicos.

El Capítulo III estará compuesto por la presentación, análisis e interpretación de resultados (análisis de tabla de gráficos, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y fuentes de información).

Por otra parte este trabajo de investigación tendrá adicionalmente los siguientes anexos: anexo uno que contendrá la matriz de consistencia; anexo dos que especificará los instrumentos usados (guía de entrevista y acompañado de preguntas); y por último el anexo tres que es la validación de expertos (juicio de expertos compuesto por 2 fichas).

## **CAPÍTULO I:**

### **Planteamiento del problema**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El Perú pierde al año unos US\$ 3,000 millones por corrupción, según estimaciones oficiales, reveló a la AFP el contralor de la República, Fuad Khoury. Consideró que enfrentar a la corrupción es el problema más importante del país, un cáncer que afecta a todas las instituciones. (Khoury Zarzar, 2016)

Dicha pérdida económica equivale al 2% del Producto Bruto Interno anual, equivalente a la creación de 200,000 mil puestos de trabajo, la construcción de 27 hospitales, etc. Es ahí que podemos ver la magnitud de esta problemática que afecta a nuestro país y principalmente a la gente más necesitada, que se ve vulnerada en sus derechos fundamentales, al no poder acceder a los servicios más esenciales.

Esto es consecuencia de la conducta ilícita que cometen los funcionarios y servidores públicos al realizar un mal manejo de la función pública, buscando con ella satisfacer sus necesidades y enriquecerse, dándole una equivocada finalidad a la función pública que tiene como objetivo el bienestar común dentro de un Estado y no el bienestar particular de las personas que la administran.

La gestión pública es un servicio realizado por el Estado para lograr su objetivo, que es una contribución pública, dado que el Servicio Civil es un invernadero de corta duración y el más complejo, está hecho o es propiedad de personas que hacen trabajos o trabajan dentro del control estatal a cambio de un pago. Estos trabajadores se denominan servidores públicos o empleados públicos, y se debe a su empleador, que no es otra cosa que el Estado. No importa su posición de autoridad es irrelevante, sirven al público en nombre del Estado (Ferreira Delgado, 1995).

Por otra parte, en la actualidad existe más de 13000 funcionarios procesados por delitos contra la Administración pública. En su gran mayoría, los que son llegados a ser condenados obtienen como sanción un tratamiento penal muy debilitado, sobre todo a la hora de ponerles la pena de inhabilitación (privación de la función o cargo e incapacidad para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público), consiguiéndose con ello que personas que se les haya dado la custodia y el manejo de la función pública y qué, en vez de realizar con ello el objetivo de buscar el bienestar común, hayan atentado contra ella, buscando su bienestar personal, trasgrediendo el desarrollo, avance y el patrimonio del Estado.

Es por ello que a través de este trabajo de investigación se pretende buscar posibles soluciones al problema para que de esta manera se pueda evitar e impedir que aquellos funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de su función atenten contra la Administración pública; no puedan nunca jamás alcanzar, ostentar y ejercer la Administración pública, tratándose de evitar con ello un alto índice de corrupción y malos manejos del patrimonio del Estado, sin tener en consideración el valor pecuniario del patrimonio del Estado, debido a que este es único e indivisible y no debe ser diferenciado por un valor económico.

Es por ello y viendo la magnitud de este problema, que resulta de la corrupción como fuente de la inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública, se pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes:

## **1.2. Delimitación de la Investigación**

**1.2.1. Delimitación espacial.** La delimitación espacial a considerar es la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Este.

**1.2.2. Delimitación social.** Los actores sociales son aquellos funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de su función cometan delitos contra la administración pública y logrando con ello causándole un gran perjuicio a nuestra sociedad.

**1.2.3. Delimitación temporal.** El tiempo al que se basar esta investigación a fin de poder estudiar la problemática ante mencionada es el año 2016 con la finalidad de recolectar datos actuales.

**1.2.4. Delimitación conceptual.** La inhabilitación es una pena Limitativa de Derecho, que tiene por finalidad la privación, incapacidad o impedimento de realizar la Función Pública, para aquellos funcionarios y servidores públicos que hayan cometidos delitos contra la administración pública, que son los delitos cometidos por estos en el ejercicio de sus funciones, atentando contra el bien jurídico protegido que es el buen funcionamiento de la Administración Pública.(Bramont Arias, 2008).

### **1.3. Problema de la Investigación**

#### **1.3.1. Problema General:**

¿En qué medida la inhabilitación perpetua trasciende en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016?

#### **1.3.2 Problemas Específicos.**

- a) ¿En qué medida la inhabilitación perpetua trasciende en la colusión simple y agravada en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016?
- b) ¿En qué medida la inhabilitación perpetua trasciende en el cohecho pasivo propio en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016?
- c) ¿En qué medida la inhabilitación perpetua trasciende en el peculado doloso en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016?
- d) ¿En qué medida la inhabilitación perpetua trasciende en el valor pecuniario en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016?

## **1.4. Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1. Objetivo general.**

Determinar la trascendencia de la Inhabilitación Perpetua en los Delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016.

### **1.4.2. Objetivos específicos.**

- a) Determinar la trascendencia de la inhabilitación perpetua en la colusión simple y agravada en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016.
- b) Determinar la trascendencia de la inhabilitación perpetua en el cohecho pasivo propio en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016.
- c) Determinar la trascendencia de la inhabilitación perpetua en el peculado doloso y culposo en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016.
- d) Determinar la trascendencia de la inhabilitación perpetua en el valor pecuniario en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016.

## **1.5. Supuestos y Categorías de la Investigación**

### **1.5.1. Supuesto general:**

La aplicación de la inhabilitación perpetua trasciende significativamente en los delitos contra la administración pública en Lima Este-2016.

### **1.5.2. Supuestos Específicos.**

- a) La aplicación de la inhabilitación perpetua trasciende significativamente en el peculado doloso y culposo en los delitos contra la administración pública en Lima Este-2016.
- b) La aplicación de la inhabilitación perpetua trasciende significativamente en la colusión simple y agravada en los delitos contra la administración pública en Lima Este-2016.

- c) La aplicación de la inhabilitación perpetua trasciende significativamente en el cohecho pasivo propio en los delitos contra la administración pública en los delitos contra la administración pública en Lima Este-2016.
- d) La aplicación de la inhabilitación perpetua trasciende significativamente en el valor pecuniario en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016.

### **1.5.3. Categorías.**

#### **a. Inhabilitación Perpetua**

##### **Definición Conceptual**

Es una atracción personal que evita que un ciudadano ejerza o se haga cargo en el Partido Público, en un momento, por ser absuelto o expulsado como resultado de la comisión de un delito grave en su vida pública o privada. El sector privado, que impacta significativamente el proyecto o es perjudicial para la opinión pública.(Gonzales Rios, 2008)

##### **Definición Operacional**

Una pena limitativa de derecho, que consiste en suspender o inhabilitar de un cargo o una función como consecuencia de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

#### **b. Delitos Contra la Administración Perpetua**

##### **Definición Conceptual**

Es cualquier acción o destrucción, repugnante o punible por ley, realizada por un empleado de trabajo o civil en el curso de su empleo, que garantiza el "funcionamiento adecuado de un gobierno público".(Ferreira Delgado, 1995).

##### **Definición Operacional**

Es toda acción ilícita que se comete en contra del correcto trabajo de la Administración Pública, cuyo daño es único e indivisible lo cual no puede ser diferenciado por una cantidad pecuniaria.

**1.5.3.1 Operacionalización de las categorías.**

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
1. Inhabilitación Perpetua	<p>S.C.1 Inhabilitación.</p> <p>S.C.2 Formas de Inhabilitación.</p> <p>S.C.3 Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o empleo de comisión de carácter público.</p>	<p>-Clase de pena.</p> <p>-Casos de privación de la función de cargo.</p> <p>-Números de casos de Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público</p>	<b>7</b>	<b>Nominal</b>
2. Delitos contra la Administración Pública	<p>S.C.1 Colusión simple y agravada.</p> <p>S.C.2 Cohecho pasivo propio.</p> <p>S.C.3 Peculado doloso y culposo.</p> <p>S.C.4 Valor Pecuniario</p>	<p>-Acuerdo subrepticio para defraudar al Estado.</p> <p>-Transgresión de la función pública.</p> <p>-Uso indebido del patrimonio del Estado, bajo custodia del funcionario o servidor público.</p> <p>- El monto del valor del patrimonio del Estado, trasgredido o mal utilizado por el funcionario o servidor público.</p>		



## **1.6. Metodología de la Investigación**

### **1.6.1. Tipo y nivel de la investigación**

**1.6.1.1. Enfoque.** Por sus características corresponde al enfoque cualitativo.

**1.6.1.2. Tipo de investigación.** Este trabajo de investigación es de tipo Básica.

**1.6.1.3. Nivel de la investigación.** El nivel de investigación correspondiente a esta tesis es descriptivo, por ser una investigación cualitativa.

### **1.6.2 Método y diseño de la investigación**

**1.6.2.1. Método de la investigación.** Este trabajo de investigación tiene como método el inductivo analítico, porque partimos de lo particular del problema hasta llegar a lo general, de otra manera este trabajo se ha realizado a través de la teoría fundamentada.

**1.6.2.2. Diseño de la investigación.** Por sus características, corresponde a la teoría fundamentada, la misma que consiste en teorizar las opiniones.

### **1.6.3. Población y muestra de la investigación.**

**1.6.3.1. Población.** Es un conjunto de todos los problemas que se ajustan a las especificaciones y esto debe llevarse a cabo claramente en torno a sus características de contenido, vida y tiempo.(Cifuentes Gil, 2011)

Este trabajo de investigación tuvo como población a los abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lima Este-2016.

**1.6.3.2. Muestra.** Es una parte representativa de una población como subconjunto de dicha población. (Hernández Sampieri, 2014)

En este trabajo de investigación se eligieron como muestra a cinco (05), abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lima Este. Cabe precisar que la elección de la muestra se hizo, a través del mapeamiento, que justamente es una técnica para hallar la muestra en una investigación cualitativa.

#### **1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

**1.6.4.1. Técnica.** La técnica que se utilizó para realizar el acopio de información es la técnica de la entrevista cualitativa estructurada, que es más íntima, flexible y abierta. (Hernandez Sampieri, 2014).

**1.6.4.2. Instrumentos.** El instrumento que se utilizó en esta investigación, fue la guía de entrevista.

#### **1.6.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación.**

**1.6.5.1. Justificación.** La siguiente investigación se justifica en la búsqueda de la prevención de los delitos contra la administración pública, cometidos por funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de su función, que su actuación le causan un gran daño y desaceleración al avance del Estado, es por ello que, a través de la proposición de Inhabilitación Perpetua, se buscará disminuir el alto índice de corrupción en el Perú.

**1.6.5.2. Importancia.** La presente investigación es de suma importancia, porque busca fomentar en nuestras autoridades legislativas, nuevas modificaciones de

normas penales, que le den una protección más adecuada a la Administración Pública, que es un tipo de administración cuyo daño sufrido es de alcance a toda la sociedad peruana,

**1.6.5.3. Limitación.** En cuanto al alto costo de los libros, sólo se pudieron comprar tres libros originales, por lo que se ha tenido que acudir a copias facilitadas por la red, en cuanto a los gastos operativos para la realización de las entrevistas, se ha tenido inconvenientes en cuanto a los gastos de movilidad, debido a que los especialistas tenían sus arraigos laborales y domiciliarios en diferentes distritos de Lima Este, pero con un poco de esfuerzo y ahorro económico, se ha dado solución al inconveniente.

Las limitaciones durante la realización de este trabajo de Investigación, de alguna u otra manera han sido superadas, y por ende se ha logrado el objetivo de concretar con éxito el presente trabajo.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la Investigación

**2.1.1. Antecedentes internacionales.** Lesly Narvaez Enriquez, hizo una investigación en Colombia, en la Pontificia Universidad Javeriana titulada “DERECHO PENAL Y EL SERVIDOR PÚBLICO”, para obtener el Título de Abogada concluyendo:

- a) El trabajo de las personas que realizan el trabajo general no solo debe estar dirigido a promover el bienestar común, dentro del mundo de su competencia, de acuerdo con las leyes de transparencia, eficiencia, efectividad y coherencia, respeto para un plan de gestión adecuado, pero también debe tener en cuenta la actitud impecable con lealtad y compromiso con el desempeño del servicio.
- b) Es imperativo proporcionar un desarrollo adecuado en la práctica general, sea lo que sea, y por lo tanto, el Estado debe proporcionar un entorno favorable para que no se generen comportamientos que afecten el control público y se tomen decisiones legislativas. Reunirse en oficinas públicas, haciendo la elección correcta, que debe considerar no solo la capacidad académica sino también la capacitación personal, ética y profesional.
- c) Según la crítica pública y la propaganda, es imperativo que todos los departamentos se conecten a la creación de formas de evitar la mala conducta, y que el Estado debe liberarlo de manera pública promoviendo el control público. (Narvaez Enriquez, 2004).

María Lorena Aguilar Loayza realizó una investigación en Ecuador en la Universidad del Azuay titulada “REFORMAS RESPECTO AL DELITO DE COHECHO TENTATIVA DEL DELITO Y PENAS IMPUESTAS A

LOS SUJETOS DEL TIPO PENAL” para obtener el título de Abogada en Jurisprudencia concluyendo:

- a) El delito de dar un dólar a un empleado público no es menos importante que dar un millón; y no hay menos daño que el que el servidor público que toma para actuar de acuerdo con el crimen, por un dólar más de un millón, por un dólar que le da un millón recibirá de la misma manera. En ambos casos, el resultado es el mismo, una violación de la cual se produce una Ley razonable o un juicio justo.
- b) Hay deficiencias en la Ley Penal ecuatoriana actual, en términos de leyes y sanciones impuestas a los sujetos involucrados en el delito, por lo que la ley más nueva debe ser creada para proteger los intereses del Estado.
- c) Es imposible que el castigo varíe de acuerdo con el valor de la coima o el daño, que es lo que buscamos para no evitar daños económicos al Estado para las partes involucradas en el crimen, pero no ha hecho para evitarlo en la Administración General. (Aguilar Loayza, 2012).

Oscar Diego Bautista, realizó una investigación en Ecuador en la Universidad de Cuenca titulada “LA ÉTICA Y LA CORRUPCIÓN EN LA POLÍTICA Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” para obtener el Título de Abogado, concluyendo:

- a) Lo mejor en la gestión de los beneficios colectivos no puede darse sin capacitar a los servidores públicos en los estrictos principios del comportamiento social y, por lo tanto, su comportamiento adecuado es una "situación desconocida" para el buen gobierno. La actitud hacia el servicio público significa servicio al público, y es un elemento clave para construir y mantener la confianza en su gestión e instituciones al medir la calidad del usuario promovida

por la honestidad, eficiencia, determinación y comportamiento de la organización. Oficiales en el manejo de asuntos generales.

- b)** Para tener los trabajadores adecuados, también necesitamos tener políticos legítimos, porque estos, como figuras públicas, son de interés público, por lo que en todos los casos deberían ser ejemplares para imitar. Se sabe que cualquier intento de promover el comportamiento de todos los que no se asocian con el partido político es un fracaso.
- c)** La corrupción siempre ha sido parte de la historia humana, lo ha sido, es y seguramente será en el futuro. Su costo es demasiado alto para los gobiernos y municipios, ya que cambia la vida de los ciudadanos y las empresas, disminuye la confianza, distorsiona las fuentes que, siendo para el bien común, existe entre la gente. La verdad de los líderes corruptos es responsable de la comunidad: el sufrimiento humano en sus diversas formas: pobreza, desempleo, enfermedad, hambre, injusticia y, a veces, la muerte. Estas sanciones son frecuentes e incluso aumentan cuando no se cumplen los objetivos de los programas gubernamentales. La misma noción de dolor dice mucho sobre la incapacidad de los líderes para resolver preguntas públicas.(Diego Bautista, 2005).

**2.1.2. Antecedentes Nacionales.** Giovanna Yahaira Rodríguez Ovale, realizó una investigación en Perú, en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú titulada “EL CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL DERECHO PENAL Y LA PROBLEMÁTICA DEL “FUNCIONARIO DE HECHO” EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. Para obtener su Maestría, concluyendo:

**a)** Un buen tema de la ley para defender mediante la comisión de delitos en el Servicio Civil es el buen funcionamiento del servicio civil, que tiene importantes leyes y recomendaciones constitucionales. También se establece que, aunque es importante considerar las acciones de los empleados públicos, no desempeñan el papel de supervisores con fines delictivos, sino que son recursos que ayudan a proteger el bien descrito anteriormente.

**b)** En los casos de peculación y relaciones sexuales, en los que el sujeto activo es un empleado público, pueden considerarse delitos de incumplimiento de contrato. De lo contrario, esta responsabilidad no debe adoptarse formalmente bajo los principios de negligencia que no se refieren al acceso del empleado al Estado, o en las disposiciones del Código de Conducta del Servicio Público. De hecho, se señaló que no llegamos a acciones administrativas, porque, aunque el último tipo de delito conlleva sanciones administrativas, porque incluso el último tipo de delito conlleva sanciones administrativas o procesales, el incumplimiento de las obligaciones impuestas. Aclaración no significa "porque sé que un empleado presenta un cargo penal". Por lo tanto, esta será una diferencia significativa que nos permite contrastar la experiencia del oficial

en el campo de la administración con la misma idea en el campo criminal.

- c)** En el caso típico, en ambos casos penales, es posible indicar que en ambos tipos de delitos es posible indicar que el sujeto sería un empleado del gobierno relacionado con una actividad particular.(Rodriguez Ovale, 2015)

Celia Castolín Pastor, realizó una investigación en Perú, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos titulada “EL INFORME DE AUDITORÍA EN LA IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES COMO INSTRUMENTO DE CONTROL EN LA GESTIÓN PÚBLICA”. Para obtener el Título de Abogada. Concluyendo:

- a)** Los informes de tráfico contribuyen a la identificación del control, las responsabilidades civiles y penales y son herramientas básicas de control contra el fraude, la corrupción y la falta de estatus de las fuentes públicas.
- b)** En el Perú a lo largo de su vida civil, ha habido prácticas corruptas, debido a la existencia de motivos legales y / o institucionales, y la falta de control interno sobre las finanzas públicas y los activos del estado. La autoridad de la Comisión de delitos económicos y prácticas indígenas se considera en la mentalidad regular y ahora se distribuye oficialmente como delitos contra la Administración Pública.
- c)** Los sectores más propensos a la corrupción en el Perú, según el Organismo No Gubernamental – ONG Proética han sido: El Poder Judicial, Policía Nacional del Perú; y el Congreso de la República entre otros.(Castolín Pastor, 2011).



Rafael Hernández Chanjan Document, realizó una investigación en Perú, en la Pontificia Universidad Católica del Perú titulada "LA ADMINISTRACIÓN DESLEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO COMO MODALIDAD DELICTIVA ESPECIAL DEL DELITO DE PECULADO DE USO", para obtener el título de Abogado. Concluyendo:

- a) La precisión de una "función pública" entendida como Administración Pública, es un interés o valor de seguridad jurídica que se deriva del artículo 39 de la Ley y que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos humanos en determinadas circunstancias, equiparado en sociedad civil y derecho constitucional. A través de la "Administración Pública" se ponen a disposición del público las funciones del público (el legítimo propietario de los Tribunales Judiciales, la defensa del Estado, las comunicaciones, etc.) es decir, mediante la implementación efectiva del interés general.
- b) El derecho penal, como herramienta limitada para la protección de la propiedad legal mediante la prevención del delito, es una herramienta muy útil para facilitar el buen funcionamiento del Gobierno. La ley, el acto criminal de la corporación, la institución de justicia protegida por los crímenes de los servidores públicos es el "deber absoluto de control público"; es decir, no protege a partes de la administración como tal, sino a la acción civil recomendada por los mecanismos regulatorios (institucionales) para que los ciudadanos puedan resolver sus problemas sociales o realizar sus intereses. En su opinión, la lección más precisa es la ciencia del buen funcionamiento o funcionamiento del Estado, ya que es leída principalmente por el estado y el público, en lugar de una relación puramente de vanguardia.

c) Es decir, el delincuente peculado ejemplificado en el artículo 387 del Código de Derecho corrige las diferentes formas de conducta criminal: el delito de "peculación tradicional" o "peculación por mala conducta pública" o "peculación por uso".(Chanjan Document, 2014).

## 2.2. Bases Legales

### 2.2.1 Constitución Política del Perú.

**a) Artículo 39°. Funcionarios y trabajadores públicos:** Todos los empleados públicos y empleados están al servicio de la Nación. El Presidente de la República ocupa el puesto más alto en el servicio al Estado y, en ese orden, los representantes ante el Congreso, los Ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional y el Comité de Magistratura, los más altos jueces. Presidente de la Nación y Defensor del Pueblo, en la misma categoría; y representantes de las firmas de abogados y hermanas, de acuerdo con la ley.

Los Funcionarios y Servidores Públicos, tienen bajo su custodia la Administración Pública y como objetivo el servicio a la sociedad, por lo tanto están para servir al Estado y no para servirse de Él.

**b) Artículo 40°. Carrera Administrativa:** La ley dirige la puerta a la acción, así como los derechos, responsabilidades y responsabilidades de los servidores públicos. Los trabajadores que ocupan cargos políticos o de confianza no están incluidos en la competencia. Ningún miembro del personal o de recursos humanos puede tomar el trabajo de un público remunerado o de más de un estado, excepto uno más para el trabajo de enseñanza. Los empleados de agencias estatales o empresas de mezclas ya no están en el servicio civil. Es necesaria una

publicación anual en el periódico oficial de ingresos que, por cualquier propuesta, es obtenida por altos funcionarios y otros funcionarios públicos como lo indica la ley, por el propósito de sus cargos.

La Carrera Administrativa es un alcance para obtener la oportunidad de pertenecer a la Administración Pública, y a su vez esta debe ser alcanzada por meritocracia.

**c) Artículo 99°. Acusación Constitucional:** Es responsabilidad de la Comisión presentar una petición ante el Congreso: Presidente de la República; a los delegados al Congreso; a los ministros de estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de Magistratura; a los miembros de la Corte Suprema; a fiscales superiores; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por la violación de la ley y por cualquier delito cometido en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado.

**d) Artículo 100°. Ante-Juicio Constitucional:** Cumplió con el Congreso, sin la participación de la Comisión Electoral, para suspender o excluir a un acusado o responsabilizarlo por el servicio público por hasta diez años, o suspenderlo de su cargo sin perjuicio. a cualquier otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este proceso, a defenderse y con la asistencia de un abogado ante la Comisión Electoral y antes de la Cumbre. En el caso de una declaración de culpabilidad de contenido criminal, la Oficina del Fiscal Nacional apeló ante la Corte Suprema dentro de los cinco días. Un miembro de la Corte Suprema ha abierto el directorio correspondiente. El establecimiento de la Corte Suprema se remonta a quien la acusó de sus derechos políticos. Los términos de la queja fiscal y la apertura de la guía no pueden

exceder o reducir la carga legal del Congreso. (Congreso de la República P. , 1993).

Los Funcionarios Públicos son aquellos elegidos por elección popular o nombrado por voto de confianzas, mientras que los servidores públicos son aquellos que ingresan mediante la Carrera Administrativa de cada Institución del Estado, ambos se encuentran al servicio del Estado.

### **2.2.2. Código Penal Peruano.**

**a) Artículo 36. Inhabilitación:** La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;
6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego;
7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; o
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u

oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.

**b) Artículo 37. Inhabilitación principal o accesoria:** La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria.

**c) Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal:** La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

**d) Artículo 39. Duración de la pena de inhabilitación accesorio:** Debe estar regulado por humo como el castigo material de una persona declarada culpable de una violación de una orden, cargo de empleo, comercio, capacidad o violación de un deber a un servicio público, negocio, industria o Patria, actividad restringida, reservada o legal. Fue tirado por el mismo tiempo que la primera penalización.

Existen dos tipos de inhabilitación en nuestra legislación peruana: una es inhabilitación principal y la otra la inhabilitación accesoria. La primera tiene una pena de imposición ya establecida en el Artículo 38 de nuestro Código Penal Peruano; mientras que la otra se establecerá sólo en determinados delitos y será de igual de duradera que la pena principal del delito cometido establecido en el artículo 39 del Código antes citado.

**e) Artículo 384. Colusión simple y agravada:** El empleado o cualquier empleado público que, directa o indirectamente, como resultado de su cargo, se encuentre en cualquier categoría de propiedad general o adquisición de bienes, servicios o servicios, contratos o cualquier otra actividad. En el caso de procedimientos estatales con personas interesadas en engañar

al Estado o sustancia o agencia del Estado, de conformidad con la ley, pueden ser acusados de prisión no menor de tres años o mayor de seis años y con ciento ochenta y ochenta y cinco días de multa.

Funcionario público o funcionario público que, directa o indirectamente, como resultado de su cargo, contrata y recibe bienes, servicios o servicios, contratos o cualquier actividad a expensas del Estado a través de un contrato con las partes involucradas amorosamente, resultará en daños graves al País o algo o la agencia del Estado, de conformidad con la ley, será encarcelado con no menos de seis años o más de quince años y con sesenta y cinco días en siete días.

**f) Artículo 387. Peculado doloso y culposo:** Un empleado o empleado de cualquier persona que califique o use, en cualquier forma, para sí mismo o para otros, la corriente o los efectos de su vigilancia, control o detención como resultado de su estado legal, será encarcelado en la prisión por un periodo no menor de cuatro años, no más de ocho años y con ochocientos a trescientos cinco días de calidad.

Cuando el monto adeudado o gastado es mayor a diez partes imponibles, debe estar acompañado por un juez, no menor de ocho o mayor de doce años y con treinta y cinco a trescientos treinta días.

Es una situación muy mala si las corrientes o los efectos se determinan con fines de bienestar o programas de apoyo social. En estos casos, la deducción de libertad no será menor de ocho años ni mayor de doce años y con sesenta y cinco veintisiete días a partir de siete días.

Si el agente, por el bien de la familia, da el retiro de fluidos o efectos por otra persona, será violado en una prisión de no más de dos años y proporcionará servicios comunitarios durante veinte a cuarenta días. Es una situación muy mala si las corrientes o los efectos se determinan con fines de bienestar o programas de apoyo social. En estos casos, la sentencia del asiento no será inferior a tres o superior a cinco años y con cincuenta a setenta días.

**g) Artículo 393. Cohecho pasivo propio:** Un funcionario del gobierno o un funcionario público que reciba o reciba cualquier obsequio, promesa u otro beneficio u oportunidad, para realizar o abandonar el trabajo en violación de sus obligaciones o que los reciba como resultado de su incumplimiento, será encarcelado con no menos de cinco años ni más de ocho años y una exención de conformidad con las secciones 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta y cinco días de multa.

Un funcionario que exija, directa o indirectamente, un obsequio, promesa o cualquier otro beneficio u oportunidad, para hacer o renunciar al trabajo en incumplimiento de sus obligaciones o como resultado de no hacerlo, será sentenciado a prisión por un periodo no menor de seis años ni mayor de ocho años y descalificación de conformidad con las secciones 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con una multa de ciento sesenta y cinco a treinta y cinco días.

Un funcionario público o funcionario público que desempeñe sus funciones desde el cargo o servicio hasta la entrega o promesa de una subvención o beneficio, será encarcelado con no menos de ocho años o más de diez años y se impondrá una

sanción de conformidad con las subsecciones. 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal e incluyen noventa y cinco a setecientos treinta y cinco días de multas.

**h) Artículo 425. Funcionario o servidor público:** Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.(Congreso de la República P. , 1991).

El Código Penal Peruano, establece normas disuasivas para proteger a la Administración Pública, pero estas tienen un



tratamiento penal muy debil, que muchas veces favorece a los malos funcionarios y servidores públicos.

En el transcurso de la presente investigación, la Presidencia de la República, en vista del gran alto indice de corrupción en el Perú, crea el presente Decreto Legislativo como una medida para darle protección a la Administración Pública.

**2.2.3. Decreto Legislativo N° 1243. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:**

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de noventa (90) días calendarios, la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de aprobar medidas para restringir la posibilidad de que las personas condenadas por delitos contra la Administración Pública trabajen como funcionarios públicos; Que, el Perú ha ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, haciendo expreso su compromiso a nivel regional y global de prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en todas sus formas y modalidades; Que, entre las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional se encuentra la número 26 referida a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, en virtud de la cual se estableció como objetivos desterrar la corrupción, promover una cultura de anticorrupción y regular la función

pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares; Que, el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, establece como objetivos: la prevención eficaz de la corrupción; y, la investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; Que, el Código Penal establece en su artículo 38 la duración de la inhabilitación principal, la cual requiere una modificación a fin de restringir de manera más efectiva la posibilidad de acceder o de reincorporarse a la función o servicio público a quienes hubieren sido condenados por delitos contra la Administración Pública tipificados en la Sección II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII de dicha norma; De conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

La Legislatura que cambia el código penal y el código de homicidio criminal para establecer y abolir el término de represalia original e incorporar una licencia extraordinaria para delitos contrarios al control general y crear un registro independiente de convictos.

**a) Artículo 1. Objeto:** El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal y el Código de Ejecución Penal, a fin de establecer la pena de inhabilitación principal para los delitos contra la Administración Pública, así como ampliar el plazo de duración de la misma y crear el Registro Único de Condenados Inhabilitados.

**b) Artículo 2.** Modificación de los artículos 38, 69, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393 A, 397, 397-A, 398, 400, 401 y 426 del Código Penal

Modifíquense los artículos 38, 69, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393-A, 397, 397-A, 398, 400, 401 y 426 del Código Penal en los siguientes términos:

**c) Artículo 38.** Duración de la inhabilitación principal: La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitivaa que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36.

La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o dedesarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados superen las quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**d) Artículo 69.** Rehabilitación automática: El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Reasentar a una persona con derechos de suspensión o restricción por sentencia. No tiene el efecto de reemplazar los

costos, las actividades de comisionamiento o los servicios por los cuales se causa; y

2. Cancelar antecedentes penales, judiciales y policiales. La orden correspondiente no debe especificar una pena de reparación o renovación. En el caso de una sentencia de prisión impuesta por una orden judicial, la revocación penal, la sentencia y los registros policiales se preverán por cinco años. Una vez finalizado este período y sin ninguna moción o práctica, la cancelación será definitiva.

La renovación automática no funciona en caso de infracción de los derechos de autor por cualquier estatuto de limitaciones a la Corte Suprema, en cuyo caso la renovación puede ser declarada por un tribunal que dicta una sentencia después de veinte años, de acuerdo con el asunto 59-B de la Ley para la Ley.

**e) Artículo 382.** Concusión: Un funcionario o funcionario que, por el mal uso de su cargo, comprometa o impida a una persona dar o endeudar, para sí mismo o para otro, bienes personales o intereses, será acusado de una pena de prisión no menor a dos años ni mayor a ocho años, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días. "

**f) Artículo 383.** Cobro indebido: Un funcionario o funcionario público que pierda su cargo, solicite o pague impuestos o intervenciones que no se adeuden o a una tasa superior a la tasa legal, será castigado con una pena de prisión de uno o más de cuatro años.

**g) Artículo 384.** Colusión simple y agravada:

El empleado o cualquier empleado público que, directa o indirectamente, como resultado de su cargo, se encuentre en cualquier categoría de propiedad general o adquisición de bienes, servicios o servicios, contratos o cualquier otra actividad. en caso de procedimientos estatales con partes interesadas en engañar al Estado o parte de la agencia u organismo del Estado, de conformidad con la ley, debe presentarse no más de tres veces o más de seis años; desventaja, según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con ciento ochenta y trescientos cinco días.

Funcionario del gobierno o funcionario público que, en contacto directo o indirecto, como resultado de su cargo, contrate y reciba bienes, servicios o servicios, contratos o cualquier actividad a expensas del Estado a través de un contrato con las partes de él desea, difundiría la Lucha o parte o la agencia del Estado, según la ley, para violar una prisión no menos de seis o más de quince años; desventaja, según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con sesenta y tres y sesenta y cinco a setecientos treinta y tres bien. "

**h) Artículo 387.** Peculado doloso y culposo: Un empleado o empleado de cualquier persona que califique o use, en cualquier forma, para sí mismo o para cualquier otro, la corriente o los efectos de su apariencia, control o confinamiento que se le confían debido a su posición, serán censurados con menos. a menos de cuatro no mayores de ocho años, descalificación, según corresponda, de conformidad con las secciones 1, 2 y 8 del texto 36; y, con ciento ochenta y trescientos cinco días. Cuando el monto adeudado o gastado sea superior a diez dólares, lo amonestará con una pena de prisión de no menos de ocho o más de doce años; según corresponda, junto a los

párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con sesenta y tres y sesenta y cinco a treinta y tres días.

Es una circunstancia muy desafortunada que las corrientes o los efectos están destinados a fines de bienestar o para programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la justicia penal no será menor de ocho años ni mayor de 12 años; desventaja, según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con sesenta y tres y sesenta y cinco a treinta y tres días, bueno. Si el agente, por el bien de la familia, da el retiro de fluidos o efectos por otra persona, será violado en una prisión de no más de dos años y proporcionará servicios comunitarios durante veinte a cuarenta días. Es una circunstancia muy desafortunada que las corrientes o los efectos están destinados a fines de bienestar o para programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la independencia no será inferior a tres o mayor en cinco años y con cincuenta a ciento treinta días finos. "

**i) Artículo 388.** Peculado de uso: Un empleado público o empleado que, por razones que no sean el servicio, use o permita que otra persona use automóviles, máquinas u otro equipo de servicio propiedad o controlado por una unidad, será puesto en prisión con no menos de dos años o más de cuatro años; un saludo, según corresponda, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta y trescientos cinco días.

Esta disposición es aplicable al contratista de servicio público o sus empleados cuando los indicadores son propiedad del Estado o de cualquier agencia pública. Los autos diseñados para servicio personal no están incluidos en este artículo debido al costo.

**j) Artículo 389.** Malversación: Un empleado o servidor público que entregue dinero o equipaje que gestione una instalación de divulgación diferente a la que pretenden, que afecta un servicio o asignación, será encarcelado sin menos de uno o más de cuatro años; desventaja, según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y eso, con 80 a sesenta y quinientos cincuenta y cinco días de multas o bienes controlados adaptados a la sociedad, programas de desarrollo o asistencia social y destinados a una aplicación separada e influyente en un trabajo o servicio determinado, la recompensa El premio de libertad básica no será inferior a tres ni superior a ocho años; desventaja, según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y trescientos noventa y cinco días a siete días.

**k) Artículo 393-A.** Soborno internacional pasivo:

Empleado público o servidor público de otro Estado u funcionario público del mundo que recibe, recibe o solicita, directa o indirectamente, un obsequio, promesa o cualquier otro beneficio u oportunidad, para realizar o renunciar a su cargo, en incumplimiento de sus obligaciones, o aceptarlos como resultado de rechazarlos, para obtener o retrasar negocios u otra ventaja injusta, en la conducción de servicios económicos internacionales, será encarcelado en la prisión. no menos de cinco o más de ocho años de irregularidades, según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con sesenta y tres y sesenta y cinco a setecientos treinta y tres bien.

"

**i) Artículo 397.** Cohecho activo genérico: El que, bajo cualquier circunstancia, otorga, otorga o contrata a un servidor público o servidor público, hace una promesa, oportunidad u oportunidad

de realizar o dejar acciones contrarias a sus obligaciones, se le dará maldito con no menos de cuatro o más. de signos; desventaja, según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con cincuenta y cinco y cuarenta y cinco días a siete días y treinta días.

Aquel que, bajo cualquier circunstancia, otorgue, otorgue o garantice el privilegio, privilegio o privilegio de cualquier funcionario público o ministro o deje las acciones apropiadas a un puesto u ocupación, sin pérdida de su deber, será castigado con una multa la pena de libertad de libertad no es menos de tres o más de cinco años; desventaja, según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con sesenta y tres y sesenta y cinco a setecientos treinta y tres bien. "

**m) Artículo 397-A.** Cohecho activo transnacional: La persona que, bajo cualquier condición física, otorga, otorga o promete directa o indirectamente al funcionario o servidor público de otro Estado o empleado de una agencia, donación, promesa, interés o interés universal. el derecho que le lleva a usted o al de otra persona, para que usted diga que un servidor público o empleado puede hacer o excluir acciones que sean correctas para su puesto, en contravención de sus obligaciones o sin perder su obligación para obtener o retener negocios u otro interés sin importancia en la operación del sistema económico o comercial, se le obligará a ser encarcelado no menos de cinco años o más de ocho años; desventaja, según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con cincuenta y cinco y cuarenta y cinco días a siete días y treinta días.

**n) Artículo 398.** Cohecho activo específico: La persona que, bajo cualquier condición física, otorga, otorga o garantiza un



obsequio, privilegio o interés a un Juez, Juez, Asesor, Árbitro, Miembro del Tribunal Administrativo o similar para tener el poder de decidir un asunto hasta cierto punto, será acusado de encarcelamiento no menos de cinco o más de ocho años; deducción, según corresponda, de acuerdo con los capítulos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con cincuenta y cinco y cuarenta y cinco días a siete días y treinta días.

Cuando un obsequio, promesa, interés u oportunidad se envía o se envía a un secretario, representante, asesor, asistente de poder, testigo, traductor o traductor o similar, la prisión no será inferior a cuatro ni superior a ocho años; según corresponda, junto a las subsecciones 1, 2, 3 y 4 del número 36; y, con cincuenta y cinco y cuarenta y cinco días a siete días y treinta días. Si la persona que da o daña es un abogado o es parte de un bufete de abogados, la pena de prisión no será inferior a cinco ni superior a ocho años, según corresponda, de conformidad con las subsecciones 2, 3, 4 y 8 del texto 36; y, con cincuenta y cinco y cuarenta y cinco días a siete días y treinta días.

**o) Artículo 400.** Tráfico de influencias: Cualquier persona que, completa o dé verdaderos poderes o alienta, acepta, otorga o promete a sí mismo o a un tercero, un regalo o promesa o cualquier otro beneficio u oportunidad con un amigo para declarar ante un empleado o servidor público estar limpio, conocer o conocer a un juez o administración judicial, será disciplinado con prisión no menor de cuatro o mayor de seis años, según corresponda, junto a las subsecciones 2, 3, 4 y 8 del número 36; y con ochenta y tres a trescientos quinientos finas fechas.

Si el agente es un empleado o servidor público, serán sentenciados a prisión por no menos de cuatro o más de ocho años; según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con sesenta y tres y sesenta y cinco a setecientos treinta y tres. "

**p) Artículo 401.** Enriquecimiento ilícito: Un empleado público o empleado que, por el mal uso de su cargo, viole sus bienes personales y contravenga sus ingresos legales será sancionado con una pena de prisión no inferior a cinco años o superior a diez años; malicia, según corresponda, de conformidad con las páginas 1, 2 y 8 del texto 36; y, con cincuenta y cinco y cuarenta y cinco días a siete días y treinta días.

Si el agente es un empleado público que ha ocupado puestos de alta gerencia en corporaciones, corporaciones o corporaciones en los Estados Unidos, o está sujeto a prejuicios y responsabilidad legal, será sentenciado a prisión por un periodo no menor de diez ni mayor de 15 años; según corresponda, junto a los párrafos 1, 2 y 8 del texto 36; y, con cincuenta y cinco y cuarenta y cinco días a siete días y treinta días.

Señaló que la evidencia de honor en contrario cuando un aumento de patrimonio o gastos financieros personales de un empleado o servidor público, en el caso de un juramento de propiedad e ingresos, es un objeto bien conocido quien puede calificar en virtud de sus ingresos o emolumentos que sean razonables o que aporten sus ingresos o ingresos por cualquier motivo legítimo.

**q) Artículo 426.** Inhabilitación: Los delitos previstos en las secciones 2 y III de este artículo, que no constituyen sanciones por infracción, también son punibles de conformidad con las

secciones 1, 2, 4 y 8 del artículo 36, según corresponda. y artículo 38. (Ejecutivo, 2016).

Sin embargo, es cierto que debido al alto costo de la corrupción por parte de los funcionarios y ministros en nuestro país, el Departamento Ejecutivo, aprovechando la representación legislativa del Congreso del Gobierno, ha decidido modificar el calendario de discapacidad. Primero, es la escala de recursos para el personal y los ministros de servicio que aumentan la multa.

También es cierto que esta medida es insuficiente, porque aumentar las sanciones no le da al Gobierno una sensación de seguridad, ya que es débil en su tratamiento.

Por otro lado, no se determina la cantidad pecuniaria de propiedad del Estado, y por lo tanto el Organismo de Incapacidad, para el Empleador o Servidor Público, que en su ejercicio de la Ley viola la ley natural del Estado, ya que este daño es inconstitucional e imprudente.

## **2.2.4. Derecho Comparado.**

### ***2.2.4.1 Legislación Colombiana.***

#### **a) Constitución Política Colombiana**

**Artículo 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

**Artículo 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio. (Asamblea, 1991)

## **b) Código Penal Colombiano**

**Artículo 43.** Las penas privativas de otros derechos. Son penas privativas de otros derechos:

1. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
2. La pérdida del empleo o cargo público.

**Artículo 44.** La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

La pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales.

**Artículo 45.** La pérdida de empleo o cargo público. La pérdida del empleo o cargo público, además, inhabilita al penado hasta por cinco (5) años para desempeñar cualquier cargo público u oficial.

**Artículo 51.** Duración de las penas privativas de otros derechos. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de cinco (5) a veinte (20) años, salvo en el caso del inciso 3 del artículo 52. Se excluyen de esta regla las penas impuestas a servidores públicos condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, en cuyo caso se aplicará el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio es de seis (6) meses a veinte (20) años.

### **Delitos contra la Administración Pública:**

#### **Capítulo II. De la concusión**

**Artículo 404.** Concusión. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004: el servidor público que, abusando de su cargo o de sus funciones, constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en

prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

LEY 1474 DE 2012 Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva. Texto este traído por la ley 1474 de 2011, Los tipos penales de que tratan los artículos: 246, 250 numeral 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 Y 433 de la ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado.

### **Capítulo III. Del cohecho**

**Artículo 405.** Cohecho propio. Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

LEY 1474 DE 2012 Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva. [Texto este traído por la ley 1474 de 2011] Los tipos penales de que tratan los artículos: 246, 250 numeral 3, 323,

397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 Y 433 de la ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. Artículo 406. Cohecho impropio. Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 200, El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a 282 ciento veintiséis (126) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses. El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (Texto este traído por la ley 1474 de 2011) Los tipos penales de que tratan los artículos: 246, 250 numeral 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 Y 433 de la ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado.

**Artículo 407.** Cohecho por dar u ofrecer. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta

y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

#### **Capítulo iv. De la celebración indebida de contratos**

**Artículo 408.** Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

LEY 1474 DE 2012 Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva. [Texto este traído por la ley 1474 de 2011] Los tipos penales de que tratan los artículos: 246, 250 numeral 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 Y 433 de la ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. Artículo 409. Interés indebido en la celebración de contratos. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004). El servidor público



que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, 283 multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses. LEY 1474 DE 2012 Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva. [Texto este traído por la ley 1474 de 2011] Los tipos penales de que tratan los artículos: 246, 250 numeral 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 Y 433 de la ley 599 de 2000 les será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004). El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses. LEY 1474 DE 2012 Artículo 33. Circunstancias de agravación punitiva. [Texto este traído por la ley 1474 de 2011] Los tipos penales de que tratan los artículos: 246, 250 numeral 3, 323, 397, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414 Y 433 de la ley 599 de 2000 les

será aumentada la pena de una sexta parte a la mitad cuando la conducta sea cometida por servidor público que ejerza como funcionario de alguno de los organismos de control del Estado. Artículo 410-A. Acuerdos restrictivos de la competencia. [Adicionado por el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011] El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años. Parágrafo. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

**Artículo. 133.** - Peculado por apropiación. Modificado. Ley 190 de 1995, Art. 19. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado e interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a quince (15) años.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se disminuirá de la mitad (1/2) a las tres cuartas (3/4) partes.

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salario mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad (1/2).

La legislación colombiana, no distingue la cantidad del valor del patrimonio del Estado, para que aplique la Inhabilitación Perpetua, basta con el Funcionario o Servidor Público atente contra el patrimonio del Estado, en el ejercicio de su función, para que automáticamente se le aplique la Inhabilitación Perpetua, sin tomar en cuenta el valor del patrimonio dañado.

#### **2.2.4.2. Legislación Argentina.**

##### **a) Código Penal Argentino:**

**Artículo 19.-** La inhabilitación absoluta importa:

- 1º. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga de elección popular;
- 2º. La privación del derecho electoral;
- 3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;
- 4º. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.

El tribunal podrá disponer, por razones de carácter asistencial, que la víctima o los deudos que estaban a su cargo concurren hasta la mitad de dicho importe, o que lo perciban en su totalidad, cuando el penado no tuviere parientes con derecho a

pensión, en ambos casos hasta integrar el monto de las indemnizaciones fijadas.

**Artículo 20.-** El despido significativo resultó en una violación del empleo, estatus, empleo o derecho sobre el que cayó y la incapacidad de obtener otro del mismo hombre durante el juicio. Un rechazo serio de los derechos políticos dará como resultado la incapacidad de usarlo durante el juicio de lo que sucede.

Artículo bis.- Podrá imponerse inhabilitación especial de seis meses a diez años, aunque esa pena no esté expresamente prevista, cuando el delito cometido importe:

1º. Incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público;

2º. Abuso en el ejercicio de la patria potestad, adopción, tutela o curatela;

3º. Incompetencia o abuso en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

En caso de los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, la inhabilitación especial será perpetua cuando el autor se hubiere valido de su empleo, cargo, profesión o derecho para la comisión. *(Último párrafo incorporado por art. 1º de la Ley N° 27.206 B.O. 10/11/2015)*

**Artículo 21.-** La culpa por una falla completa puede resultar en el uso y disfrute de los derechos y poderes por los cuales se descarga, si se ha comportado al menos la mitad del tiempo

anterior, o durante diez años cuando el castigo es infinito, y se ha repetido el daño hecho, tanto como sea posible.

La multa por conducir en serio puede repararse, después de la mitad de su mandato, o cinco años cuando la multa es permanente, si realmente actuó, corrigió su desempeño o no debe temer que cause humo nuevo. y, además, han reparado el daño tanto como sea posible.

Cuando la descalificación ha llevado a la pérdida de una oficina general o de un supervisor o insolvencia, la renovación no reemplazará los mismos costos.

Para todos los efectos, en los tiempos de conducción, no se calculará el momento en que una persona discapacitada se convierte en trabajador, forzando o alentando su independencia.

#### **Capítulo VI: Cohecho y tráfico de influencias:**

**Artículo 256.** - Será castigado con prisión de uno a seis años y una sentencia de cadena perpetua grave, un empleado público mismo o una persona que interfiera, reciba dinero o cualquier otro obsequio o tome una oferta directa o indirecta, para hacer, detener o asignar una función relativa a sus funciones.

**Artículo 256 bis** — Será castigado con una pena de prisión de uno a seis años y una descalificación permanente para realizar el servicio público, uno mismo o una persona que termine demandará o recibirá dinero o cualquier otro regalo o recibirá un indirectamente, para ejercer autoridad frente a los funcionarios públicos y, por lo tanto, los reembolsos o aplazamientos hacen algo relacionado con sus actividades.

Si esa acción decide asegurar un papel ante un juez del Poder Judicial o Institución Pública, a fin de obtener la emisión, documentación, demora o destrucción de una opinión, decisión o fallo sobre asuntos bajo su jurisdicción, la pena máxima de prisión o deducción será de 12 años.

### **Capítulo VII: Malversación de caudales públicos:**

**Artículo 260.** - Será un lanzamiento con una deducción significativa de uno a tres años, un empleado público que produce fluidos o efectos que administrarán una aplicación diferente a la que están destinados. Si esto resulta en daño u obstrucción al servicio al que está destinado, la parte infractora puede ser impuesta, una multa del cincuenta al cincuenta por ciento del monto de la multa.

**Artículo 261.** - Será castigado con una pena de prisión de dos a diez años y un cargo por daños permanentes, un funcionario público que llevará a cabo las corrientes o los efectos a los que el control, la vigilancia o la detención se coloca por la causa de su condición. Un empleado que será utilizado para su propio beneficio, el servicio o los servicios pagados por el Gobierno del Estado también recibirá la misma multa.

**Artículo 262.** - Un empleado que, debido a negligencia o negligencia o incumplimiento de las reglas u obligaciones de su oficina, reduzca la deducción de fluidos o efectos por parte de otra persona será multado con hasta el cincuenta por ciento del monto excedente que lo discutimos en el artículo anterior.

**Artículo 263.** - Aquellos que administran o mantienen propiedades que pertenecen a un sistema público general o fideicomisos caritativos, como fideicomisarios y depósitos incautados, recibidos o transmitidos por una autoridad

competente, incluso si pertenecen al individuo, sujeto a las disposiciones anteriores.

**Artículo 264.** - El empleado oficial que, al más rápido de los gastos, retendrá la deducción de nómina u ordenado por la autoridad competente será reincorporado con una deducción especial de uno a seis meses. La misma sanción será impuesta por un empleado público que, requerido por una orden fuerte, se negará a colocar cualquier valor o efecto colocado bajo su detención o supervisión.

Las discusiones son consistentes con el ejercicio de los servicios públicos.

**Artículo 265.** - Un empleado que, directamente, a través de una persona interrumpida o mediante una auditoría, estaría interesado en la opinión de que el interés de su tercero, en cualquier contrato o servicio, debe conciliarse en nombre de su puesto.

Esta disposición se aplicará a proveedores, amigos organizadores, expertos, revistas, educadores, supervisores, directores, agentes y líquidos, con respecto a los servicios prestados en tales casos.. (cordoba, 2016).

#### ***2.2.4.3. Legislación chilena.***

##### **a) Código Penal Chileno**

**Artículo 22.** Son también penas accesorias las de suspensión e inhabilitación para cargos u oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que otras penas las lleven consigo.

**Artículo 25.** Las penas temporales mayores duran de cinco años y un día a veinte años, y las temporales menores de sesenta y un días a cinco años.

Las de inhabilitaciones absolutas y especiales temporales para cargos y oficios públicos y profesiones titulares duran de tres años y un día a diez años.

La suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, dura de sesenta y un días a tres años.

**Artículo 38.** La pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y la de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, producen:

1. La privación de todos los honores, cargos, empleos y oficios públicos y profesiones titulares de que estuviere en posesión el penado, aun cuando sean de elección popular.
2. La privación de todos los derechos políticos activos y pasivos y la incapacidad perpetua para obtenerlos.
3. La incapacidad para obtener los honores, cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente si la inhabilitación es perpetua y durante el tiempo de la condena si es temporal.
4. La pérdida de todo derecho para obtener jubilación u otra pensión por los empleos servidos con anterioridad.

**Artículo 39.** Las penas de inhabilitación especial perpetua y temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular, producen:



1. La privación del cargo, empleo, oficio o profesión sobre que recaen, y la de los honores, anexos a él, perpetuamente si la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena si es temporal.

2. La incapacidad para obtener dicho cargo, empleo, oficio o profesión u otros en la misma carrera, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.

**Artículo 40.** La suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, inhabilita para su ejercicio durante el tiempo de la condena.

La suspensión decretada durante el juicio, trae como consecuencia inmediata la privación de la mitad del sueldo al presunto reo, la cual solo se le devolverá en el caso de pronunciarse sentencia absolutoria.

La suspensión decretada por vía de pena, priva de todo sueldo al suspenso mientras ella dure.

### **Malversación de caudales públicos**

**Artículo 233.-** El empleado público que, teniendo a su cargo caudal o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substrajere o consintiere que otro los substraiga, será castigado:

1. Con presidio menor en su grado medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si la substracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

2. Con presidio menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3. Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.

En todos los casos, con la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos. Sus LEY 19450(LEY 19501) Art. 2 f) D.O. 18.03.1996.

**Artículo 234.** El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la substracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior, incurrirá en la pena de suspensión en cualquiera de sus grados, quedando además obligado a la devolución de la cantidad o efectos substraídos.

**Artículo 235.** El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de diez al cincuenta por ciento de la cantidad que hubiere substraído.

No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas señaladas en el artículo 233.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, las penas serán

suspensión del empleo en su grado medio y multa del cinco al veinte y cinco por ciento de la cantidad substraída sin perjuicio del reintegro.

### **Fraudes y exacciones ilegales**

**Artículo 239.** El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, el juez podrá aumentar en un grado la pena señalada en el inciso anterior.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

### **Cohecho**

**Artículo 248.** El empleado público que por dádiva o promesa cometiere alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este título, además de las penas señaladas para ellos, incurrirá en las de inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa de la mitad al tanto de la dádiva o promesa aceptada.

**Artículo 249.** El empleado público que por dádiva o promesa ejecutare un acto obligatorio propio de su cargo, no sujeto a remuneración, será penado con una multa de la mitad al tanto de la dádiva o promesa aceptada. En la misma multa sola o acompañada de la inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio, incurrirá el empleado que omitiere por dádiva o promesa un acto debido propio de su cargo.(Editores, 2016).

## **2.3. Bases Teóricas**

### **2.3.1. Inhabilitación Perpetua.**

**a) Inhabilitación.** Es una interdicción intuitu personal que impide a un ciudadano ejercer una actividad u obtener un empleo a cargo en el ámbito del Sector Público, durante un determinado lapso, por haber sido destituido o despedido como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que afecte gravemente el servicio o lo hagan desmerecedor del concepto público.

**b) La Inhabilitación en el Ámbito Penal.** Es una de las tres clases de sanciones limitativas de derechos que se aplica en la sentencia como principal y accesoria y producen privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado aunque provenga de elección popular, causándole una incapacidad para obtener cargo, empleo o comisión de carácter público. Según disponga la sentencia judicial.

La inhabilitación producirá los siguientes efectos: privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.

Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.

Privación de grados militares o policiales, o títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer (Del Rio Gonzales, 2006).

#### **2.3.1.1. Tipos de Inhabilitación.**

**a)** Inhabilitación Absoluta. Es la que priva de todos los derechos contenidos en el Art.36 del Código Penal Peruano.

**b)** Inhabilitación Relativa. Sólo priva de determinados derechos contemplados en el Art.36 del Código Penal Peruano.

#### **2.3.1.2. Formas de Inhabilitación.**

La inhabilitación puede ser

**a)** Accesorio es la que dura el mismo tiempo que la pena Art.39 C.P.P.

**b)** Principal que es la que dura desde seis (06) meses hasta diez (10) años Ar. 38 C.P.P.(Gonzales rios, 2008)

La Inhabilitación, es una pena limitativa de Derecho que busca dejar al funcionario o servidor público, la posibilidad de volver a ocupar un cargo u oficio dentro de la Administración Pública, con la finalidad de protegerla y no vuelva hacer dañada por este individuo nuevamente, debido a que el daño que se realiza al buen funcionamiento de la Administración Pública es un daño pluriofensivo que atenta contra la sociedad y el avance de esta.

**2.3.2. La Inhabilitación interpuesta en los Delitos contra la Administración Pública.** Es una inhabilitación principal que se le impone a funcionario o servidor público, que aunque venga de elección popular y en el ejercicio de su función, atente contra el buen funcionamiento de la Administración Pública.

**2.3.2.1. La Inhabilitación por Ante-Juicio Constitucional.** Es una facultad delegada por la Constitución, al Congreso de la República de acusar, suspender hasta por 10 años al Funcionario Público con características establecidas en el Art.99 de la Constitución Política del Perú, por haber cometido infracción a la Constitución y por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.(Gonzales rios, 2008).

**2.3.2.2 Perpetua.** Función, cargo, empleo, o sanción que dura y permanece para siempre.(Real Academia, 2014).

### **2.3.3. Delitos contra la Administración Pública.**

**2.3.3.1. Delito.** Es toda acción u omisión dolosa o culposa penadas por la ley, en consecuencia tiene las siguientes características.

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c) Dicha conducta debe estar penada por la Ley.(Von Ihering, 1978)

El delito es una conducta tipificada, cometido mediante una acción u omisión, que por uno a más sujetos, causando daños personales o patrimoniales muchas logrando un daño irreparable.

**2.3.3.2. Administración Pública.** Es tarea de todos en el Estado lograr su objetivo, lo cual es un alivio común. En la medida en que el Servicio Civil es un humo, el servicio civil que es más liberal, lo realizan o trabajan por cuenta propia las personas que trabajan o trabajan bajo el control del estado a cambio de un pago. Estos trabajadores se llaman Trabajadores Civiles o Servidores, y debido a su empleador, que no es otra cosa que el Estado. (Real Academia, 2014).

Es una ciencia de naturaleza social que, basada en los fundamentos del derecho y el derecho administrativo, establece la suya propia para cumplir con proyectos, programas, ideas y expectativas específicos definidos por la Ciencia Política, para explicarlos a través de acciones legales y materiales, en el marco de la función ejecutiva, para la satisfacción de las necesidades locales a través de servicios públicos, filiales, tareas, tareas o tareas relacionadas. los poderes conferidos por la ley a los cuerpos que produjo. (Galindo Camacho, 2000).

Cualquier trabajo realizado por los responsables de poner al Gobierno en acción para el cumplimiento de su mandato y deberes en todas sus partes. (Amoretti Pachas, 2009)

**2.3.4. Delitos Contra la Administración pública.** Es cualquier acto u omisión, fraudulento o punible por ley, realizado por un funcionario o empleado del Servicio Civil en su ejercicio, que se ocupa del "funcionamiento adecuado del Gobierno" (Ferreira Delgado, 1995).

**2.3.4.1. Peculado.** Es la apropiación o utilización ilícita que realiza del patrimonio del Estado, en su beneficio personal o para beneficio de otro, aprovechando la administración o custodia de dicho patrimonio por razón de su cargo que desempeñaba dentro de la Administración pública. (Ferreira Delgado, 1995).

**2.3.4.2. Cohecho.** Es una colección, una solicitud hecha por un funcionario público o por una persona a cargo del servicio público para sí mismo o para un tercero cuyo pago no se debe, se descuida o se contrata para retirar una acción en violación de su posición. (Ferreira Delgado, 1995).

**2.3.4.3. Colusión.** Es la concertación o defraudación que realiza un Funcionario público aprovechando de su cargo, con la participación de un tercero para perjudicar al estado a través de diversas tipos contrataciones, donde el funcionario público tiene una participación directa. (Bramont Arias, 2008).

Con la comisión de estos delitos se hace un agravio inmenso no solo a la Administración pública, sino también a la sociedad, porque cada vez que se atenta contra la Administración estatal, se realiza un acto que repercute contra la credibilidad de la Administración del Estado y el avance de este.

#### **2.3.5. Casos emblemáticos de Corrupción en el Perú.**

**a)** En la Libertad, el 2016 se ratificó la pena de 4 años de prisión suspendida para el alcalde provincial de Sánchez Carrión, Arturo Rebaza López, por delito contra el patrimonio.

**b)** En Piura, la ex alcaldesa de Castilla Violeta Ruesta fue sentenciada a 6 años por colusión agravada;

**c)** En Pacaipampa (Ayabaca) el ex alcalde Juan García Carhuapoma fue condenado a 18 meses por malversación de fondos.

**d)** En Sullana se dictaron 13 años y 8 meses de prisión contra el ex alcalde de Sullana Jaime Bardales por colusión.

**e)** En Lima, el ex alcalde de San Juan de Lurigancho Carlos Burgos fue sentenciado a 16 años de prisión por enriquecimiento ilícito y lavado de



activos. Presentaba un desbalance patrimonial sobre S/ 8 millones.  
(Garrido Juan, 2017)

## **2.4. Definición de términos básicos**

### **a) Inhabilitación**

Es una atracción personal que evita que un ciudadano ejerza o se haga cargo en el Partido Público, en un momento, por ser absuelto o expulsado como resultado de la comisión de un delito grave en su vida pública o privada. El sector privado, que impacta significativamente el proyecto o es perjudicial para la opinión pública. (Gonzales rios, 2008).

### **b) Perpetua**

Función, cargo, empleo, o sanción que dura y permanece para siempre.(Real Academia, 2014).

### **c) Delito**

Es cualquier tipo de delito malicioso o penal o delito penal, por lo que tiene estas características. Tiene que ser una escritura o una transferencia. La Ley de Promesa o Transferencia debe ser maliciosa o culpable. Tales actos deben ser castigados por la ley. (Von Ihering, 1978).

### **d) Administración pública**

Es tarea de todos en el Estado lograr su objetivo, lo cual es un alivio común. Según el gobierno del estado, en resumen, el servicio público, es más, ya sea realizado o por cuenta propia por personas que realizan servicios o trabajan bajo el control del estado a cambio de un pago. Estos trabajadores se llaman trabajadores civiles o servidores, y debido a su empleador, que no es otra cosa que el Estado. (Real Academia, 2014).

### **e) Delitos Contra la Administración Pública**

Es toda acción u omisión, dolosa o culposa penada por la ley, cometido por un funcionario o servidor público en ejercicio de su función, que atenta contra el “correcto funcionamiento de la Administración Pública”. (Ferreira Delgado, 1995).

#### **f) Peculado**

Es la apropiación o utilización ilícita que realiza del patrimonio del Estado, en su beneficio personal o para beneficio de otro, aprovechando la administración o custodia de dicho patrimonio por razón de su cargo que desempeñaba dentro de la administración pública. (Ferreira Delgado, 1995).

#### **g) Cohecho**

Consiste en la aceptación, solicitud hecha por un funcionario público o por la persona encargada de un servicio público para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para omitir retardar un acto en violación de su cargo. (Ferreira Delgado, 1995).

#### **h) Colusión**

Es la concertación o defraudación que realiza un funcionario público aprovechando de su cargo, con la participación de un tercero para perjudicar al estado a través diversas tipos contrataciones, donde el funcionario público tiene una participación directa. (Bramont Arias, 2008).

**CAPÍTULO III:**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.**

### 3.1 Análisis de Resultados:

ITEM	ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03	ENTREVISTAD 04	ENTREVISTAD 05	INTERPRETACIÓN
¿Considera usted que los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el buen funcionamiento de la administración pública acarrea una gran desaceleración para el avance del Estado. ¿Por qué?	Sí, porque los delitos contra la administración Pública son pluriofensivos y atentan a todo y repercute en su desarrollo, lo cual desde un punto de vista en inicio para la sociedad en su conjunto.	Sí, porque en esos delitos se agrede a la sociedad en general, causándole grandes perjuicios.	Sí, porque esos tipos de delitos, son de daños pluriofensivos, que no solo atentan contra La Administración Pública, sino que dañan a la sociedad en conjunto, trayendo con eso atraso al avance del País.	Sí porque la Administración Pública, es la Administración del Estado, y su lesión conlleva al atraso de País.	Sí, porque se atenta contra bienes y servicios del Estado, los cuales pertenecen a toda la sociedad	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lima Este, los que por unanimidad, consideran, que cuando se cometen delitos contra la Administración Pública, se atenta contra la sociedad en general y eso provoca una gran pérdida para el avance del País, en consecuencia podemos inferir que cuando se cometen delitos contra la Administración Pública, se causa un grave atentado contra el desarrollo de la sociedad y por ende repercute en las generaciones futuras, es por ello que se debe tomar decisiones contundentes para poner fin a estos actos que resultan repudiables, sobre todo en un país que de por sí, tiene problemas en el sistema y que ello, agudiza la crisis en todo aspecto.

ITEM	ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03	ENTREVISTAD 04	ENTREVISTAD 05	INTERPRETACIÓN
¿Considera usted que el funcionario o servidor público que atente contra el buen funcionamiento de la Administración Pública en el ejercicio de su función, debe seguir teniendo la oportunidad de obtener cargos dentro de la Administración Pública. ¿Por qué?	Sí, porque si ha cumplido su pena y se ha rehabilitado, tiene derecho a otra oportunidad como todo ciudadano	No, porque si ha cometido delitos contra la Administración Pública, se corre el riesgo de que dándole otra oportunidad lo vuelva hacer.	No, porque la Administración Pública es un bien jurídico que cuando se atenta repercute a todos, y por ello debe ser administrada por personas con principios de servicio y moral, y todo aquello que falte a esos principios no deben volver jamás.	No, porque si habiendo tenido bajo su custodia la Administración Pública ha atentado contra ella, no hay garantía para que esa persona no vuelva a cometer de nuevo otro delito.	No, porque la Administración Pública es un servicio para el bien de toda la sociedad y solamente debe estar a cargo de personas idóneas con vocación de servicio.	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su mayoría los entrevistados, cinco abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lima Este, consideran los siguiente. El Entrevistado 1 concluye que si se le debe dar otra oportunidad siempre que haya cumplido su pena y se haya rehabilitado, El Entrevistado 2, Entrevistado 3, Entrevistado 4 y Entrevistado 5, concluyen que no, porque se corre el riesgo de que vuelva acometer otro delito, debido a que esta persona ya ha faltado contra los Principios de la Administración Pública, en consecuencia podemos inferir que los funcionarios o servidores públicos que atente contra la Administración Pública, ya no deben volver a ejercer ese cargo, por la misma responsabilidad que acarrea su investidura, más aún, que ellos son los encargados de administrar los bienes que nos corresponde a todos los ciudadanos. En consecuencia, la mayoría de entrevistados considera, que el funcionario o servidor público, que atente contra el buen funcionamiento de la Administración Pública ya no debe tener cargo público.

ITEM	ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03	ENTREVISTAD 04	ENTREVISTAD 05	INTERPRETACIÓN
¿Qué opina Usted, sobre el uso indebido que le otorga el funcionario o servidor público al patrimonio del Estado que tiene bajo su custodia?	Que está muy mal porque esos patrimonios son para el uso del cumplimiento de la Función Pública y no de uso personal.	. Que, es una acción indebida, porque ese patrimonio es de la sociedad y no de ellos.	Que, está mal porque esos patrimonios están destinados para cumplir objetivos al servicio de la sociedad.	Que es una acción muy equivocada por parte de los funcionarios que lo realizan.	Que es algo inaceptable porque ese patrimonio no les pertenece	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Este, los cinco entrevistados, que constituyen la muestra de estudio, afirman que el uso indebido del patrimonio del Estado, es una forma equivocada por parte de los Funcionarios y Servidores Públicos que los custodian, porque ese patrimonio no les pertenece a ellos, más aún con la repercusión que tiene ello en desmedro de la ciudadanía en su conjunto. En consecuencia, podemos inferir que los patrimonios del Estado, son de uso exclusivo para el cumplimiento de la función pública, todo ello en beneficio de la sociedad en su conjunto y el uso indebido de estos, trae como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos, que no serán atendidos adecuadamente, respecto a los servicios públicos, que desde luego son muy necesarios para toda la población.

ITEM	ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03	ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	INTERPRETACIÓN
¿Está usted de acuerdo con la inhabilitación perpetua para los funcionarios o servidores públicos que cometan delitos contra la Administración Pública?	Desde mi experiencia como abogado, pienso que las sanciones para los funcionarios o servidores públicos, que cometieron delitos contra la administración pública, deben ser ejemplares, por consiguiente, estoy de acuerdo con la inhabilitación perpetua.	Sí estoy de acuerdo con la aplicación de la inhabilitación perpetua, para los funcionarios públicos que cometieron delitos contra la administración pública.	Sí estoy de acuerdo con la aplicación de la inhabilitación perpetua, para los funcionarios públicos que cometieron delitos contra la administración pública, ya que considero que debe considerarse lo disuasivo de la norma legal.	Sí estoy de acuerdo con la aplicación de la inhabilitación perpetua, para los funcionarios públicos que cometieron delitos contra la administración pública, debido a que estos delitos, constituyen la gravedad de los actos ilícitos, por la responsabilidad que estos tienen, para con la sociedad.	Sí estoy de acuerdo con la aplicación de la inhabilitación perpetua, para los funcionarios públicos que cometieron delitos contra la administración pública, ya que son comunes estos delitos y lamentablemente, se ve la inoperancia de los administradores de justicia al respecto.	<p>De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Este, los que unánimemente, consideran estar de acuerdo con la aplicación de la inhabilitación perpetua, para los funcionarios públicos que cometieron delitos contra la administración pública, ya que consideran que debe considerarse lo disuasivo de la norma legal, además deben ser ejemplares, por consiguiente, se debe tomar en cuenta que luego de un debido proceso y con una resolución judicial confirmada, debe considerarse la figura jurídica en mención.</p> <p>Por consiguiente, la totalidad de entrevistados considera, que la aplicación de la inhabilitación perpetua, para los funcionarios públicos que cometieron delitos contra la administración pública, debe darse, por la multiplicidad de factores que implican la comisión de delitos contra la administración pública.</p>

ITEM	ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03	ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	INTERPRETACIÓN
¿Considera Usted, que influye en nuestra sociedad, las decisiones tomadas por los funcionarios y servidores públicos, cuando éstas favorecen situaciones contrarias a la ley. ¿Por qué?	Sí, porque repercuten contra toda la sociedad, creando una mala imagen de la Administración Pública.	Sí, porque esos tipos de acciones no solo dañan a terceros en particular sino a toda la sociedad.	Sí, porque daña en general a la Administración Pública, creando un rechazo de la sociedad.	Sí, porque se crea una imagen equivocada de la Administración Pública.	Sí, porque esas acciones hacen que la sociedad pluralice a la Administración Pública como un ente desconfiable.	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima, que constituyen la muestra de estudio, los que afirman que las decisiones tomadas por los funcionarios y servidores públicos contrarias a la ley, sí influyen en la sociedad creando con ello una mala imagen y un rechazo a la Administración Pública, en ese sentido se debe tomar en cuenta que, los funcionario y servidores públicos constituyen la imagen del Estado Peruano y por ello deben tener una conducta adecuada para ello.  En consecuencia podemos inferir que las decisiones contrarias a la ley tomadas por los Funcionarios y servidores Públicos, influyen de manera negativa en la sociedad, por las consecuencias que trae consigo, sobre todo en el aspecto económico, que se constituye en el Iceberg del problema.



ITEM	ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03	ENTREVISTAD 04	ENTREVISTADO 05	INTERPRETACIÓN
¿Considera Usted, que las concertaciones que hace el funcionario con un tercero, para defraudar patrimonialmente al Estado, atenta contra el crecimiento y el desarrollo del País. ¿Por qué?	Sí, porque con esos acuerdos se logra desfalque patrimonial al Estado.	Sí, porque son acuerdos, que tienen por finalidad intereses personales.	Sí, porque esos acuerdos generalmente conllevan a realizar in servicio ineficaz	Sí, porque son contratos, fraudulentos, donde el servicio resulta perjudicioso para la sociedad.	Sí, porque al realizarse, defalcan al Estado y ello conlleva a que se pierda dinero que puede ser destinados a otras gestiones.	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Este, los que, afirman que, los acuerdos realizados por el Funcionario o Servidor Público con un tercero para defraudar al Estado, atenta gravemente al crecimiento y desarrollo del País, debido a las consecuencias que ello acarrea y constituye un daño grave para todo el país, sobre todo en el aspecto económico que es fundamental para el desarrollo del mismo, en forma integral.  En consecuencia, podemos inferir que los acuerdos para defraudar al Estado constituyen un acto que daña a la sociedad en general, de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados.

ITEM	ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03	ENTREVISTAD 04	ENTREVISTAD 05	INTERPRETACIÓN
¿Considera Usted que el valor pecuniario del patrimonio del Estado, defraudado por los funcionarios y servidores públicos, se puede diferenciar y sancionar de acuerdo a la cuantía. ¿Por qué?	Sí, porque si el valor patrimonial del Estado, no es relevante, se puede aplicar sanciones atenuantes.	No, porque no se protege el valor del patrimonio como ente principal, si no que al buen funcionamiento de la Administración Pública.	No, porque el daño a la Administración Pública es única e indivisible.	Si porque si la cifra el patrimonio defraudado no es sobresaliente, no habría porque aplicar sanciones extremas.	No, porque la Administración Pública, es una representación de toda la sociedad y su defraude atenta contra todos sin importar el valor de este.	De lo observado en este ítem, se puede advertir que en su totalidad los entrevistados, cinco abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Este, se manifestaron de la siguiente forma: El Entrevistado 1 y el Entrevistado 4, concluyen que si se puede diferenciar el valor pecuniario del patrimonio del Estado para establecer sanciones; sin embargo, el Entrevistado 2, el Entrevistado 3 y el Entrevistado 5, concluyen que no porque lo que se protege es al buen funcionamiento de Administración Pública, y esta no se mide por el valor de la cuantía del patrimonio defraudado, siendo esta única. En consecuencia, podemos inferir que, desde el punto de vista de los entrevistados, la mayoría considera que el valor pecuniario del patrimonio defraudado del patrimonio del Estado, no se debe ser susceptible de tomar en cuanto al momento de sancionar, debido a lo que se protege e el buen funcionamiento de la Administración Pública que es un servicio que incumbe a toda la sociedad.

### 3.2. Discusión de resultados

María Lorena Aguilar Loayza concluye que “el acto de dar un dólar a un funcionario del gobierno no es más importante que dar un millón; y no es menos vergonzoso que el demandante que acordó actuar de acuerdo con ese crimen, por un millón de dólares por millón recibiría de la misma manera. En cualquier caso, el efecto es el mismo, una violación de una administración civil justa o un juicio justo” (Aguilar Loayza, 2012). Los resultados de la presente tesis, corroboran lo afirmado por la autora, porque el daño a la Administración Pública es único e indivisible y no se puede diferenciar por la cantidad del valor patrimonial que se le haya ocasionado, en consecuencia se debe tomar en cuenta la gravedad de este delito, por la responsabilidad, que trae consigo.

Cecilia Castolín Pastor, concluye que “en el Perú a lo largo de su vida civil, debido a la existencia de defectos legales y / o institucionales, así como a la falta de control interno en el manejo de las finanzas públicas y la propiedad pública, lo que permite a la Comisión sobre delitos económicos e indígenas. Generalmente se considera propietario de un negocio en una posición como incumplimiento de un orden público” (Castolín Pastor, 2011). Los resultados del presente trabajo de investigación, corroboran lo manifestado por la autora, respecto a los vacíos legales existidos durante la republica peruana, ha coadyuvado a que los delitos cometidos contra la Administración Pública sean considerados como algo irrelevante y debido a eso han sido quedados muchas veces impugne, por artimañas jurídicas por parte del sujeto activo o de lo contrario sancionados con una pena muy débil.

Miguel Galindo Camacho sostiene que “Es la ciencia de la naturaleza social que, basada en los principios del Código Administrativo y la Ley, ha desarrollado la suya propia para cumplir con los proyectos, programas, ideas y objetivos específicos definidos por la psicología. Política, que se comunicará a través de Servicios y Materiales Legales, en el marco de la

función ejecutiva para satisfacer las necesidades locales a través de servicios públicos, filiales, tareas, tareas o tareas correspondientes a los poderes concedido por la ley a los cuerpos que cometió”. (Galindo Camacho, 2000). Lo cual estamos de acuerdo porque como hemos podido demostrar con la presente investigación la Administración Pública es una función realizada por funcionarios y Servidores Públicos, en representación del Estado, para buscar realizar el bien social y no el bien personal de ellos.

Oscar Gonzales Ríos, “Sostiene que la incapacidad en el ámbito penal es uno de los tipos de procedimientos legales utilizados en el enjuiciamiento como director y accesorio y lleva a cabo la acción, el estado o la comisión resultante del delincuente, incluso si proviene de un voto de famoso, provocando la imposibilidad de asumir el cargo, o la autoridad de la naturaleza pública. Según lo dispuesto por la Sentencia. (Del Rio Gonzales, 2006). Los resultados de la presente tesis, corroboran lo manifestado por el autor, respecto a que la inhabilitación en el Ámbito penal es una pena limitativa de Derecho que evita que el funcionario o Servidor Público, no vuelva ejercer la Función Pública, con el fin de que esta no sea transgredida y sobre todo constituya una lección para estos funcionario, más que todo por su responsabilidad, en la administración de los bienes del Estado Peruano.

### **3.3. CONCLUSIONES:**

#### **PRIMERA:**

Se determinó la trascendencia de la inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública, tal como se corrobora con las opiniones de los abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Este, dándole un sostenimiento de veracidad que una de las formas de proteger a la Administración Pública es el establecimiento de la Inhabilitación perpetua, para que los malos funcionarios y servidores públicos nunca más puedan obtener cargos en la Administración Pública.

#### **SEGUNDA:**

Se determinó la trascendencia de la inhabilitación perpetua en la colusión simple y agravada en los delitos contra la administración pública, tal como es de corroborarse con las opiniones de los abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Este, debido a que la concertaciones para defraudar al Estado patrimonialmente un mal latente, que no sólo atenta contra el fin para el que patrimonio del Estado fue destinado, sino que también contra la sociedad, obstaculizando su avance y desarrollo.

#### **TERCERA:**

Se determinó la trascendencia de la inhabilitación perpetua en el Cohecho pasivo propio en los delitos contra la administración pública, tal como se corrobora con las opiniones de los abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Este, sosteniendo que los funcionarios y servidores públicos deben realizar su labor, sin cuestionar su decisión por ningún tipo de beneficio.

#### **CUARTA:**

Se determinó la trascendencia de la inhabilitación perpetua en el peculado doloso y culposo en los delitos contra la administración pública, tal como se corrobora con las opiniones de los abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Este, debido a que el patrimonio destinado para que se cumpla la función pública, es de exclusivo uso para ello y por lo tanto no se puede utilizar para el aprovechamiento personal del que lo custodia

**QUINTA:**

Se determinó la trascendencia de la inhabilitación perpetua en el valor pecuniario del daño causado en los delitos contra la administración pública, tal como se corrobora con las opiniones de los abogados especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lima Este, sosteniendo que el daño causado al patrimonio del Estado es único e indivisible y no se puede diferenciar según su cantidad.

### **3.4. RECOMENDACIONES:**

#### **PRIMERA:**

Al Congreso de la República, viabilizar la dación del proyecto de ley referente a la aplicación de la Inhabilitación Perpetua en los delitos contra la Administración Pública, a los funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de su función atenten contra ella, con la finalidad de evitar que estos malos funcionarios y servidores públicos, ya nunca más puedan obtener cargos en la Administración Pública y así de esta manera se evite radicalmente un daño a la sociedad.

#### **SEGUNDA:**

Al Poder Judicial, se debe tener un mayor control a los acuerdos que realiza el Estado con un tercero, para realizar obras, y de esta manera evitar defraudaciones patrimoniales a este, con la finalidad de evitar el avance infraestructural de Estado.

#### **TERCERA:**

A los administradores de justicia, difundir de forma masiva ante los ciudadanos, que los funcionarios y servidores públicos están para cumplir sus deberes sin tener que solicitar ninguna prestación personal a cambio, para que cuando pase casos similares a estos, se realicen las denuncias pertinentes y con ello, sacar a estos malos representantes de la Administración Pública.

#### **CUARTA:**

Al Ministerio Público, debe realizar un mayor control y evaluación más continua sobre el uso de los bienes destinados para que se cumpla la función pública, para que con ello se logra tener un mayor control sobre estos bienes y evitar que sean usados de una manera errónea.

#### **QUINTA:**

Al Poder Judicial, no se debería tener en cuenta el valor pecuniario del daño causado al patrimonio del Estado, para que se aplique la Inhabilitación Perpetua en los delitos contra la Administración Pública, ya que lo que se protege de manera principal en estos delitos es el buen funcionamiento de la Administración Pública y no el patrimonio del Estado.



## Fuentes de Información

- Agular Loayza, M. L. (2012). *"Reforma respecto al delito de Cohecho Tentativa del delito y penas impuestas a los sujetos del tipo penal"*. Cuenca: Universidad de AZUAY.
- Amoretti Pachas, M. (2009). *"Delitos contra la Administración Pública"*. Lima.
- Asamblea, C. (1991). *"Constitución Colombiana"*. Bogota: Bolivar.
- Bramont Arias, L. (2008). *"Manual de derecho penal parte general"*. Lima: EDDILI.
- Bramont Arias, L. (2008). *"Manual de Derecho penal parte general"*. lima: EDDILI.
- Castolín Pastor, C. (2011). *"El Informe de Auditoría en la Identificación de Responsabilidades Administrativas, Civile y Penale como Instrumento de control en la Gestión Pública"*. Lima: Universidda Mayor de San Marcos.
- Chanjan Document, R. H. (2014). *"La Adminitración Desleal del Patrimonio Público como modalidad delictiva especial del delito de Peculado de Uso"*. Lima: Pontificia Univeridad Católica del Perú (Facultad de Derecho) .
- Cifuentes Gil, R. M. (2011). *"Diseño de Proyecto de Investigación Cualitativa"*. Buenos Aires: Noveduc.
- Congreso de la República, P. (1991). *"Código Penal Peruano"*. Lima: Jurissta Editores.
- Congreso de la República, P. (1993). *"Constitución Política de 1993"*. Lima: Juristas.
- cordoba, E. (2016). *Código penal argentino*. Cordoba: Cordoba.
- Del Rio Gonzales, O. (22 de Marzo de 2006). *web/archivos/produccion-intelectual/función pública*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2016, de <http://www.cladperú.com.pe>
- Diego Bautista, O. (2005). *"La ética y la corrupción en la política y la administración pública"*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Editores, S. (2016). *Código penal chileno*. Santiago: Santiago editores.
- Ejecutivo, P. (2016). Decreto Legislativo 1243. *El Peruano*.

- Ferreira Delgado, F. (1995). *"Delito contra la Administración Pública"*. Bogota: Temis.
- Ferreira Delgado, F. (1995). *"Delitos contra la Administración Pública"*. Bogota: Temis.
- Flores Ochoa, Rfael & Tobon Restrepo, Alonso. (2001). *"Investigación educativa y pedagógica"*. Bogota: Mc graw Hill.
- Galindo Camacho, M. (2000). *"Teoría de la Administración Pública"*. Mexico: Porrúa.
- Garrido Juan, J. (21 de Marzo de 2017). "Sentencias de Funcionarios Publicos por corrupcion". *Perú 21*, págs. 12- 14.
- Gonzales rios, O. (2008). *"La inhabilitación en la funció pública"*. lima: bruno.
- Gonzales Rios, O. (2008). *"La Inhabilitación en la Función Pública"*. Lima: Bruno.
- Hernanddez Sampieri, R. (2006). *"Metodología de la Investigación"*. Mexico: Mc graw hill.
- Khoury Zarzar, F. (18 de Marzo de 2016). "La corrupción en el Perú". *Gestión*, pág. 16.
- Narvaez Enriquez, L. (2004). *"Derecho Penal y el Servidor Público"*. Bogota D.L: Pontificia Universidad Javeriana (Facultad de Ciencia Jurídica.
- Real Academia, E. (2014). *"Diccionario de la lengua española"*. Madrid: Tricentenario.
- Rodriguez Ovale, G. Y. (2015). *"El concepto de Funcionaron Público en el derecho penal y la problemática del "Funcionario e Hecho" en lo elites contra la Aminitraci´on Publica"*. Lima: Pontificia Univeridad Católica (Escuela de postgrado".
- Von Ihering, R. (1978). *"el fin en el derecho"*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

## Anexo 1. Matriz de Consistencia Cualitativa

**Título de la investigación: INHABILITACIÓN PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LIMA ESTE - 2016.**

**Autor: Br MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES**

Problema	Objetivo	Supuesto	Categorías	Indicadores	Metodología									
<p><b>Problema General</b> ¿En qué medida la Inhabilitación Perpetua trasciende en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> a) ¿En qué medida la Inhabilitación Perpetua trasciende en la Colusión simple y Agravada en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016? b) ¿En qué medida la Inhabilitación Perpetua trasciende en el Cohecho Pasivo Propio en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016? c) ¿En qué medida la Inhabilitación Perpetua trasciende en el Peculado doloso y culposo en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016? d) ¿En qué medida la Inhabilitación Perpetua trasciende en el valor pecuniaria en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la trascendencia de la Inhabilitación Perpetua en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016</p> <p><b>Objetivos específicos</b> a) Determinar la trascendencia de la Inhabilitación Perpetua en la Colusión Simple y Agravada en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016 b) Determinar la trascendencia de la Inhabilitación Perpetua en el Cohecho Pasivo Propio en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016 c) Determinar la trascendencia de la Inhabilitación Perpetua en el Peculado doloso y culposo en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016 d) Determinar la trascendencia de la Inhabilitación Perpetua en el valor pecuniario del daño causado en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016</p>	<p><b>Supuesto General</b> La Inhabilitación Perpetua trasciende significativamente en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016.</p> <p><b>Supuestos Específicos</b> a) La aplicación de la Inhabilitación Perpetua trasciende significativamente en la Colusión Simple y Agravada en los delitos contra la administración pública en Lima Este 2016. b) La aplicación de la Inhabilitación Perpetua trasciende significativamente en el Cohecho Pasivo Propio en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016. c) La aplicación de la Inhabilitación Perpetua trasciende significativamente en el Peculado doloso y culposo en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016 d) La aplicación de la Inhabilitación Perpetua trasciende significativamente en el valor pecuniario en los delitos contra la Administración Pública en Lima Este 2016.</p>	<p><b>Categoría 1. INHABILITACIÓN PERPETUA</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td style="text-align: center;"><b>Subcategorías</b></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Inhabilitación</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Formas de Inhabilitación.</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público.</td></tr> </table> <p><b>Categoría 2. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td style="text-align: center;"><b>Subcategorías</b></td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Colusión simple y agravada</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Cohecho pasivo propio</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Peculado doloso y Culposo</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Valor Pecuniario</td></tr> </table>	<b>Subcategorías</b>	Inhabilitación	Formas de Inhabilitación.	Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público.	<b>Subcategorías</b>	Colusión simple y agravada	Cohecho pasivo propio	Peculado doloso y Culposo	Valor Pecuniario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clase de Pena</li> <li>• Casos de privación de la función o cargo.</li> <li>• Número de casos de Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público.</li> </ul> <p>Acuerdo Subrepticio para defraudar al Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trasgresión de la función pública</li> <li>• Funciones o servicios propios del sujeto activo.</li> <li>• Uso indebido del patrimonio del Estado bajo custodia del Funcionario o Servidor Público.</li> <li>• Trascendencia del valor pecuniario en el daño al Estado.</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Nivel:</b> Correlacional</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental Correlacional</p> <p><b>Método:</b> Inductivo Analítico</p> <p><b>Población:</b> Especialistas en derecho penal de Lima Este - 2016</p> <p><b>Muestra:</b> 5 Especialistas en Derecho Penal.</p> <p><b>Técnica</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumento</b> <b>Guía de Entrevista.</b></p>
<b>Subcategorías</b>														
Inhabilitación														
Formas de Inhabilitación.														
Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público.														
<b>Subcategorías</b>														
Colusión simple y agravada														
Cohecho pasivo propio														
Peculado doloso y Culposo														
Valor Pecuniario														

## Anexo 2. Guía de Entrevista:



GUIA DE ENTREVISTA SOBRE: “LA INHABILITACIÓN PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LIMA ESTE – 2016”.

1. ¿Considera usted que los delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el buen funcionamiento de la administración pública, acarrea una gran desaceleración para el avance del Estado, por qué?
2. ¿Considera Usted, que el funcionario o servidor público que atente contra el buen funcionamiento de la Administración Pública en el ejercicio de su función debe seguir teniendo la oportunidad de obtener cargos dentro de la Administración Pública? ¿Por qué?
3. ¿Está usted de acuerdo con la inhabilitación perpetua para los funcionarios o servidores públicos que cometan delitos contra la Administración Pública?
4. ¿Qué opina Usted, sobre el uso indebido que le otorga el funcionario o Servidor público al patrimonio del Estado que tiene bajo su custodia?
5. ¿Considera Usted, que influye en nuestra sociedad, las decisiones tomadas por los funcionarios y servidores públicos, cuando estas favorecen situaciones contrarias a la ley? ¿Por qué?
6. ¿Considera Usted, que las concertaciones que hace el funcionario con un tercero, para defraudar patrimonialmente al Estado, atenta contra el crecimiento y el desarrollo del País? ¿Por qué?
7. ¿Considera Usted que el valor pecuniario del patrimonio del Estado, defraudado por los funcionarios y servidores públicos, se puede diferenciar y sancionar de acuerdo a la cuantía? ¿Por qué?

**ANEXO 3:**  
**Validación de instrumentos: Juicio de Expertos (02) fichas**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Dr. BARRIOS VALER, EDWIN
- 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
- 1.3 Autor del instrumento: Br. MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES
- 1.4 Título de la Investigación INHABILITACIÓN PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LIMA ESTE – 2016.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA					
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X			
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X		
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																	X					
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X	
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X		
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X		
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X		
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento es aplicable

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90%  
**LUGAR Y FECHA:** Noviembre, de 2020.



.....  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

**DNI:** 24705026..Teléfono: 995144404.

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

1.5 Apellidos y nombres del informante: Mg. MIRANDA MIRANDA, PABLO FELIPE

1.6 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

1.7 Autor del instrumento: Br. MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES

1.8 Título de la Investigación INHABILITACIÓN PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LIMA ESTE – 2016.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

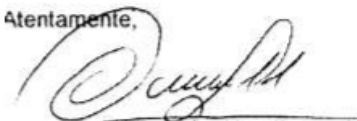
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																	X			
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																		X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X		
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																		X		
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X		
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																		X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento es aplicable

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90%

**LUGAR Y FECHA:** Noviembre, de 2020.

Atentamente,



.....  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09645100..Teléfono: 998377045.

**ANEXO 4:**  
**ANTEPROYECTO DE LEY N° 01**

**Sumilla:** Anteproyecto de Ley que regula la inhabilitación perpetua conforme al artículo 38 del Código Penal Peruano, en los delitos de corrupción contra la administración pública.

**I. DATOS DEL AUTOR**

El Bachiller en Derecho MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75 del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de Ley que dispone la regulación de la inhabilitación perpetua conforme al artículo 38 del Código Penal Peruano en los delitos de Corrupción y mal manejo de los bienes del Estado en Contra la Administración Pública.

**II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A. CONSIDERACIONES GENERALES**

Básicamente el tema de la corrupción tiene sus orígenes desde años remotos que hoy en día nos hemos visto atropellados escandalosa marea de corrupción, especialmente tratándose de aquellos personajes que trabajan en representación de la población, bajo subordinación del estado, pero que sin embargo solamente se dignan a realizar actos indebidos que ponen en riesgo la economía de nuestro país.

La corrupción siempre ha sido objeto de estudio y análisis desde el punto de vista de la administración pública, pues en ella se empezó a planear una serie de criterios y normas sancionadoras tanto en el ámbito público como en el privado, teniendo en cuenta que la corrupción ocasiona sus graves consecuencias perjudicando a todo el ámbito nacional.



Es así que a nivel nacional la administración desleal del patrimonio público como modalidad delictiva ubicado dentro de los delitos dolosos incluye la consumación de la modalidad delictiva que afecta inmensamente al buen funcionamiento de la Administración Pública.

## **B. PROBLEMÁTICA ACTUAL**

El Perú pierde al año unos US\$ 3,000 millones por corrupción, según estimaciones oficiales, reveló a la AFP el contralor de la República, Fuad Khoury. Consideró que enfrentar a la corrupción es el problema más importante del país, un cáncer que afecta a todas las instituciones. Dicha pérdida económica equivale al 2% del Producto Bruto Interno anual, equivalente a la creación de 20,000 mil puestos de trabajo, la construcción de 27 hospitales.

Esto es consecuencia de la conducta ilícita que cometen los funcionarios y servidores públicos al realizar un mal manejo de la función pública, buscando con ella satisfacer sus necesidades y enriquecerse, dándole una equivocada finalidad a la función pública que tiene como objetivo el bienestar común dentro de un Estado y no el bienestar particular de las personas que la administran.

La gestión pública es un servicio realizado por el Estado para lograr su objetivo, que es una contribución pública, dado que el Servicio Civil es un invernadero de corta duración y el más complejo, está hecho o es propiedad de personas que hacen trabajos o trabajan dentro del control estatal a cambio de un pago. Estos trabajadores se denominan servidores públicos o empleados públicos, y se debe a su empleador, que no es otra cosa que el Estado. No importa su posición de autoridad es irrelevante, sirven al público en nombre del Estado (Ferreira Delgado, 1995).

Por otra parte, en la actualidad existe más de 13000 funcionarios procesados por delitos contra la Administración pública. En su gran mayoría, los que son llegados a ser condenados obtienen como sanción un tratamiento penal muy debilitado, sobre

todo a la hora de ponerles la pena de inhabilitación principal (privación de la función o cargo e incapacidad para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público), consiguiéndose con ello que personas que se les haya dado la custodia y el manejo de la función pública y que, en vez de realizar con ello el objetivo de buscar el bienestar común, hayan atentado contra ella, buscando su bienestar personal, trasgrediendo el desarrollo, avance y el patrimonio del Estado, tengan la posibilidad de volver a ostentar nuevamente la Administración pública.

Es por ello que a través del presente Anteproyecto de Ley se pretende dar posibles soluciones al problema para que de esta manera se pueda evitar e impedir que aquellos funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de su función atenten contra la Administración pública; no puedan nunca jamás alcanzar, ostentar y ejercer la Administración pública, tratándose de evitar con ello un alto índice de corrupción y malos manejos del patrimonio del Estado, sin tener en consideración el valor pecuniario del daño causado al patrimonio del Estado, debido a que este es único e indivisible y no debe ser diferenciado por un valor económico.

### **III. PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN NUEVO PROCESO**

Se propone modificar el artículo 38 del Código Penal Peruano en relación a la inhabilitación que surge como consecuencia de los delitos cometidos por los funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones contra el correcto funcionamiento de la Administración Pública. De tal manera que estos no puedan nunca jamás ocupar un Cargo Público.

### **IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Ante la eventualidad de que se apruebe la modificación del artículo 38° del Código Penal Peruano, para los específicos casos de los delitos contra la administración pública cometidos por los funcionarios públicos, esta entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

Además, el objetivo y finalidad de la presente modificación es que con la inhabilitación perpetua se pretende impedir el retorno de los funcionarios o servidores públicos dentro del aparato estatal, toda vez que haya cometido infracción a las normas públicas.

**V. FORMULA LEGAL:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LO SIGUIENTE: Ley que dispone la regulación de la inhabilitación perpetua conforme al artículo 38° del Código Penal Peruano, en los delitos de Corrupción Contra la Administración Pública, siendo esta una alternativa al proceso sancionador dentro del aparato estatal, en los específicos casos de delitos contra la administración pública. Lo que se busca es evitar la continuidad de atentar contra el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Dr. BARRIOS VALER, EDWIN
- 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
- 1.3 Autor del instrumento: Br. MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES
- 1.4 Título de la Investigación INHABILITACIÓN PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LIMA ESTE – 2016.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X	
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																	X				
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X	
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento es aplicable

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90%  
**LUGAR Y FECHA:** Noviembre, de 2020.



.....  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

**DNI:** 24705026..Teléfono: 995144404.

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

1.5 Apellidos y nombres del informante: Mg. MIRANDA MIRANDA, PABLO FELIPE

1.6 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

1.7 Autor del instrumento: Br. MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES

1.8 Título de la Investigación INHABILITACIÓN PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LIMA ESTE – 2016.

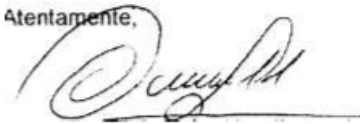
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	61 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X	
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																	X			
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																		X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X		
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																		X		
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X		
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																		X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El instrumento es aplicable

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90%  
**LUGAR Y FECHA:** Noviembre, de 2020.

Atentamente,



.....  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09645100..Teléfono: 998377045.

**INFORME N° 008-EBV-T-2021**

**AL :** **Dr. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE :** **Dr. Edwin Barrios Valer**  
Docente Asesor  
Código N° 022715

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 0285 – 2021 – FDYCP - UAP

**ASUNTO :** Asesoría metodológica: Tesis

**BACHILLER:** MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES.

**Título:** “LA INHABILITACION PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LIMA ESTE - 2016”

**FECHA :** 04 de febrero de 2021.

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de su conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES:

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

**2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO**

**TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Con relación al título del tema de investigación: “LA INHABILITACION PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LIMA ESTE - 2016” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

**DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:



- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Br. MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Respecto al diseño de investigación, éste corresponde a la teoría fundamentada, por ser un trabajo de naturaleza cualitativa.
- Supuestos y categorías de la investigación, existe un planteamiento adecuado de los mismos, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

## **EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

## **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

#### **ANEXOS**

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios.

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

#### **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: "LA INHABILITACION PERPETUA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LIMA ESTE - 2016"** considero que el **Br. MANUEL AMADOR RAMIREZ CACERES**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,



Dr. EDWIN BARRIOS VALER  
Asesor Metodológico  
Código N° 022715



